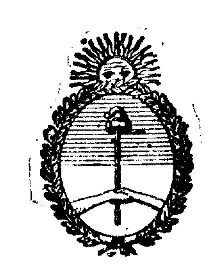
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA



NUMERO 26.180 AÑO XCV ₳ 0.08

Buenos Aires, jueves 16 de julio de 1987

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:

Suipacha 767

1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 43.013

HORACIO GASTIABURO

DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 392-4009

PUBLICACIONES Tel. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA Tel. 392-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 392-4056

AVISOS Tel. 392-4457

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

SUMARIO

(Continúa en la pág. 2)



DECRETOS

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Refinería Metales Uboldi y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332|83, reglamentario regional de la Ley número 21.608 y su modificatoria 22.876.

DECRETO Nº 1.084

Bs. As., 6|7|87

VISTO el expediente ex-S.I. Nº 20.530|85, en el que la firma "Refinería Metales Uboldi y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la empliación en dos etapas de su planta industrial, incorporando en la primera etapa como nueva línea de producción aleaciones de zinc, para fundición, y en la segunda etapa ampliará la capacidad de producción de aleaciones de aluminio en lingotes para uso general e integrará tres (3) nuevas líneas de producción: placas de aleación de aluminio para laminación, chapa de aluminio colada y alambrón de aluminio aleado, localizada en el Parque Industrial Pesado de Puerto Madryn, departamento Biedma, provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ministerio de Salud y Acción Social ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que por la localización elegida, el proyecto se encuentra ubicado en Zona de Frontera.

Que el Ministerio de Defensa se ha expedido en forma favorable.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el proyecto para su aprobación se encuentra comprendido dentro de los alcances del artículo 11, inciso a) de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Refinería Metales Uboldi y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aries, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentaria regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación, de la ampliación, en dos etapas, de su planta industrial incorporando en la primera etapa como nueva línea de producción aleaciones de zinc, para fundición y en la segunda etapa ampliará la capacidad de producción de aleaciones de aluminio en lingotes para uso general e integrará tres (3) nuevas líneas de producción: placas de aleación de aluminio para laminación, chapa de aluminio colada y alambrón de aluminio aleado, localizada en el Parque Industrial Pesado de Puerto Madryn, Departamento Biedma, Provincia del Chubut, con una inversión total de australes cuatro millones quinientos cuarenta mil doscientos sesenta y tres (₳ 4.540.263), calculada a precios del mes de febrero de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:



SUMARIO

1ª etapa (toneladas|año)			
Aleaciones de zinc para fundición			2.000
2ª etapa (toneladas|año)			

	Actual	Ampliación	Total
Aleaciones de aluminio en lingotes para uso general	8.000	5.000	13.000
Placas de aleación de aluminio para laminación	—	3.000	3.000
Chapas de aluminio colada	—	4.000	4.000
Alambrón de aluminio aleado	—	2.000	2.000

Lo consignado precedentemente lo es para las dos (2) etapas, en un (1) turno diario de ocho (8) horas durante doscientos cuarenta (240) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	1º año	2º año y sgtes.
1ª etapa (toneladas|año)		
Aleaciones de zinc para fundición	900	1.200

	Actual	Ampliación	Total
2ª etapa (toneladas|año)			
Aleaciones de aluminio en lingotes para uso general		1.800	3.000
Placas de aleación de aluminio para laminación		900	1.800
Chapas de aluminio colada		1.200	2.400
Alambrón de aluminio aleado		720	1.200

debiéndose tomar como fechas de puestas en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 1º de enero de 1986 para la primera etapa, y dentro de los doce (12) meses, a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial, para la segunda etapa.

Art. 3º — La citada firma, con motivo de la ampliación de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de personas de acuerdo al siguiente detalle:

	1º año	2º año	3º año y ss.
1ra. Etapa	5	7	7
2da. Etapa	—	16	27
Subtotal ampliación	5	23	34
Actual	54	54	54
Total	59	77	88

todas ellas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ministerio de Salud y Acción Social en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital ya importados integrados en la primera etapa dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial y los equipos a importar pertenecientes a la segunda etapa deberán ser presentados dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la puesta en marcha de la misma.

Art. 7º — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, Subsecretaría de Gestión y Modernización Industrial, (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre los Capitales y|o del que lo sustituya o complemente:

I. Desgravación para los bienes comprendidos en la primera y segunda etapa respectivamente, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial conforme las escalas que se indican a continuación (artículo 5º, inciso a) apartado 1 y artículo 9º, apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 7 de setiembre de 1883):

Primera Etapa:

Año	Porcentaje de desgravación
1986	100
1987	100
1988	100
1989	100
1990	100
1991	90
1992	90
1993	90
1994	80
1995	80
1996	75
1997	75
1998	70
1999	70
2000	65

Segunda Etapa:

Año	Porcentaje de desgravación
1987	100
1988	100
1989	100
1990	100
1991	90
1992	90
1993	90
1994	80
1995	80
1996	75
1997	75
1998	70
1999	70
2000	65

II. Desgravación hasta el ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante el presente decreto y la puesta en marcha de la segunda etapa de la ampliación del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 5º inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones previstas en los apartados I y II de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de quince (15) años (artículo 5º Ley Número 21.608 modificada por la Ley Nº 22.876).

III. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados I y II de este inciso, la empresa beneficiaria tiene el carácter de sujeto pasivo del impuesto sobre los Capitales (Ley texto ordenado en 1986) a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre el Patrimonio Neto (Ley texto ordenado en 1986) y|o del que lo complemente o sustituya (artículo 5º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

b) Exención total por un lapso de diez (10) años, del Impuesto de Sellos sobre el contrato de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 5º inciso b) Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

c) Deducción del monto imponible del Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente por un lapso de diez (10) años para la primera etapa y de nueve (9) años para la segunda etapa conforme a las escalas que se detallan a continuación a partir de las respectivas puestas en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial:

Primera Etapa:

Año	Porcentaje de desgravación
1986	100
1987	100
1988	100
1989	100
1990	100
1991	90
1992	90
1993	90
1994	80
1995	80

Segunda Etapa:

Año	Porcentaje de desgravación
1987	100
1988	100
1989	100
1990	100
1991	90
1992	90
1993	90
1994	80
1995	80

I. El ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual será calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este apartado será tomada sobre los precios máximos que establece el Anexo II del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974, o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y|o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50 %). El uso de este beneficio por obra, excluya a todo otro que por el mismo concepto establezca con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y|o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 6º, inciso a) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. El sesenta y cinco por ciento (65%) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986) (artículo 6º, inciso a), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de equipamiento y|o reequipamiento asumido por el beneficiario (artículo 6º, inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Las desgravaciones que autorizan los apartados I a III de este inciso, correspondientes a inversiones y|o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

IV. El ciento por ciento (100 %) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 6º, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

d) Impuesto al Valor Agregado y|o del que los sustituya o complemente:

I. Liberación, conforme a la escala del inciso a), en sus partes pertinentes, del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349, según corresponda sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por el período comprendido entre el año 1986 y el año 2000 para la Primera Etapa y entre el año 1987 y 2000 para la Segunda Etapa desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial promovida. La beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones y en el artículo 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349, según corresponda, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas siguientes (artículo 6º, inciso b) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

II. Los productores de bienes de uso, sus partes repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto número 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la empresa beneficiaria, del Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal de acuerdo a las escala del incisoo a) en sus partes pertinentes:

Primera Etapa: Período comprendido entre el año 1986 y el año 2000.
Segunda Etapa: Período comprendido entre el año 1987 y el año 2000.

(artículo 6º, inciso b), apartado 2 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

III. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del Impuesto al Valor Agregado, y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región a partir de la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial, conforme a las escalas del inciso a), en sus partes pertinentes, (artículo 6º, inciso b), apartado 3 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

Primera Etapa: Período comprendido entre el año 1986 y el año 1995.
Segunda Etapa: Período comprendido entre el año 1987 y el año 1995.

IV. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados II y III de este inciso comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación (artículo 6º, inciso b) apartado 4 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

V. La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado I se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del art. 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, y artículo 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349, según corresponda, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dichas leyes. La liberación señalada en los apartados II y III de este inciso está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberán facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones o texto sustituido por la Ley Nº 23.349, según corresponda.

Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado", dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda.

Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 6; inciso b), apartado 5 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983).

e) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso c) apartado 1 del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de dólares estadounidenses novecientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y tres (u$s. 987.963) y francos franceses dos millones doscientos seis mil setecientos cincuenta (Fs. Fs. 2.206.750) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación del destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación, para la primera etapa, hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial. Asimismo, el listado de los repuestos que integran la segunda etapa deberá ser presentado hasta los noventa (90) días posteriores a la puesta en marcha de la misma y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial instalada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Art. 9º — Otórgase un reembolso del diez por ciento (10 %) por el período comprendido entre los años 1986|2000 para la primera etapa y entre los años 1987 al 2000 para la segunda etapa a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983. Dicho reembolso será del veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este beneficio deberá ser adicionado a los fijados por la legislación en vigor, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ellos el cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 10. — Los beneficios comenzarán a regir a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la ampliación de la planta industrial y cualquier prórroga de la misma no justificará la extensión del plazo establecido para el goce de los beneficios.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere el presente decreto se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.332 del 9 de setiembre de 1983 y por el presente decreto como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 12. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Refinería Metales Uboldi y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituye domicilio especial en Tte. Gral. Juan D. Perón 949, piso 12, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 13. — El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN.
José H. Jaunarena.
Juan V. Sourrouille.
Roberto Lavagna.
Mario S. Brodersohn.

IMPORTACIONES

Fíjase el derecho para las importaciones de papel para periódicos y para obras con líneas de agua destinado a la impresión de diarios, cuando sean originarios y procedentes de las Repúblicas de Chile, Paraguay, Oriental del Uruguay y los Estados Unidos Mexicanos.

DECRETO
Nº 1.083

Bs. As., 6|7|87

VISTO el Expediente Nº 169.561|86 Cde. 1 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3.270, del 18 de diciembre de 1979 se fijó transitoriamente, por el término de un (1) año, el derecho vigente para terceros países, para las importaciones originarias y procedentes de la ex-Asociación Latinoamericana de Libre Comercio de papel para periódicos con líneas de agua destinado a la impresión de diarios.

Que por Decretos Nros. 2.795, del 31 de diciembre de 1980; 826 del 23 de abril de 1982; 1.168 del 18 de mayo de 1983, 3.202 del 6 de diciembre de 1983; 3.975 del 20 de diciembre de 1984 y 2.448 del 24 de diciembre de 1985, se prorrogó dicha medida por un período de un (1) año, respectivamente.

Que la Resolución 219 (VII) de la ex-Asociación Latinoamericana de Libre Comercio posibilita la adopción de medidas de salvaguardia.

Que subsisten las razones que originaron la adopción de la citada medida.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha tomado intervención considerando legalmente viable la medida propuesta.

Que la medida se fundamenta en las disposiciones vigentes en la Asociación Latinoamericana de Integración creada por el Tratado de Montevideo 1980 aprobado por Ley Nº 22.354.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase por el término de un (1) año, a partir de la vigencia del presente decreto, el derecho de importación correspondiente a terceros países, para las importaciones de papel para periódicos con líneas de agua y las de papel para obras con líneas de agua destinado a la impresión de diarios de los ítems NALADI 48.01.1.01 y 48.01.1.99, respectivamente, cuando sean originarias y procedentes de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º — Comuníquese la medida adoptada al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Art. 3º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Dante Caputo
Ricardo A. Mazzorín
Mario S. Brodersohn

EXENCION DE GRAVAMENES

Autorízase la importación para consumo de productos a ser exhibidos en la Exposición China.

DECRETO
Nº 144

Bs. As., 5|2|87

VISTO el Expediente Nº 222.273|86 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la Embajada de la República Popular China solicita la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes de los productos de la pequeña industria y artesanales, originarios de la República Popular China, que serán exhibidos en la Exposición China, que se realizará en la ciudad de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires, República Argentina), del 18 de febrero al 1º de marzo de 1987.

Que la realización de esta Exposición contribuirá a incentivar los lazos comerciales y culturales entre la República Popular China y nuestro país.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por la Ley Nº 20.545, artículo 5º, modificado por la Ley 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular de las tasas por servicios portuarios, de estadística, por comprobación y fletes, de los productos alimenticios y de la pequeña industria originarios de la República Popular China que serán exhibidos en la Exposición China a realizarse en la Ciudad de Mar del Plata (provincia de Buenos Aires - República Argentina), del 18 de febrero al 1º de marzo de 1987, para su promoción, degustación, obsequio y|o venta entre el público visitante, hasta un monto máximo de cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s 50.000), sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores F.O.B.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo anterior del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4.070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Autorízase la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto, entre el público concurrente a la Exposición aludida precedentemente, eximiéndola del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos, si correspondiere su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille.
Dante Caputo.
Roberto Lavagna.

CONVENIOS

Apruébase un convenio suscripto por los Ministerios de Obras y Servicios Públicos de la Nación y de la provincia de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 145

Bs. As., 5|2|87

VISTO el Expediente Nº 80.190|86 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Ministerio suscribió con fecha 4 de junio de 1986, con su similar de la Provincia de Buenos Aires, un convenio con el objeto de desarrollar un Plan Maestro para el Manejo de las Inundaciones en dicha Provincia.

Que el mismo fue celebrado frente a los altos costos económicos y sociales representados por la reiteración de fenómenos de inundaciones de extrema gravedad.

Que el objetivo perseguido se encuadra dentro de la misión y funciones de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, acordadas por el Decreto Nº 1.440|82, con las modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 2.804 del 26 de octubre de 1983, 149 del 30 de enero de 1983 y 1.145 del 7 de julio de 1986.

Que las circunstancias enunciadas en el segundo considerando, hacen procedente que el Poder Ejecutivo Nacional preste al presente acuerdo, todo el apoyo a su alcance.

Que las tareas programadas para la elaboración del citado Plan Maestro, deberán estar a cargo de un grupo de expertos del más alto nivel en las ramas de la hidráulica, agronomía, hidrogeología, meteorología y fotointerpretación, entre otras.

Que por las características precedentemente indicadas y los compromisos asumidos por las partes en las cláusulas Quinta, Séptima y Décima, corresponde exceptuar a las contrataciones que de ellas se deriven, del régimen instituido por el Decreto Nº 983|85, modificado por su similar el Nº 2.256|85.

Que ha intervenido de conformidad la Comisión establecida por el Decreto Nº 2.256|85.

Que el Poder Ejecutivo Nacional está facultado para el dictado del presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1º) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el convenio que consta de dieciocho (18) cláusulas y acta complementaria suscriptos por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 4 de junio de 1986, con el objeto de desarrollar un Plan Maestro para el Manejo de las Inundaciones en dicha Provincia, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Exceptúase a las contrataciones que se deriven del referido convenio de las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 983|85, modificado por su similar Nº 2.256|85.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y a los organismos descentralizados o centralizados comprometidos en su gestión, a liquidar viáticos previstos en la normativa del Decreto Nº 1.343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios, a favor de los profesionales que se contraten en función del Plan acordado por el convenio ratificado por el artículo 1º a cuyo único fin, se les deberá asimilar a la Categoría 24 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional instituido por Decreto Nº 1.428|73 o a su equivalente del respectivo régimen.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco.
Antonio A. Tróccoli.
Juan V. Sourrouille.
Mario S. Brodersohn.

Nota: Este Decreto se publica sin anexos

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Insístese en el cumplimiento de las Resoluciones números 1.722|85 y 1.880|85 del citado Departamento de Estado.

DECRETO
Nº 142

Bs. As., 4|2|87

VISTO los Expedientes Nros. 324.817|81 Cde. 18 y sus similares agregados sin acumular Cde. 21 y Cde. 22 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social, en los cuales se dictaron las Resoluciones Nros. 1.722 del 9 de octubre de 1985 y 1.880 del 23 de octubre de 1985 emanadas del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actos administrativos se otorgaron sendos subsidios a la Asociación Argentina de Albergues de la Juventud, destinados del primero, a la adquisición de material deportivo para ser utilizado en el Plan Nacional "Deporte con Todos", y el segundo, para apoyar la continuación de dicho Plan.

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación ha formulado sobre tales resoluciones, las Observaciones Legales Nros. 126-985, 63-986, por estimar que las erogaciones para cubrir las citadas necesidades deben ser efectuadas por el ente público, a través de las partidas presupuestarias específicas asignadas a la Secretaría actuante, en este caso Secretaría de Deporte, y con sujeción a las previsiones contenidas en la Ley de Contabilidad y en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que no se comparten las observaciones formuladas, pues el Plan Nacional "Deporte con Todos" constituye uno de los objetivos de la Política Nacional del Deporte, que se desarrolla con la participación de entidades intermedias, las cuales acreditan méritos para la asistencia estatal, en apoyo de un plan de interés altamente social.

Que dentro de la instrumentación de los programas relativos a la Política Nacional del Deporte, el Plan Nacional "Deporte con Todos", se engloba dentro de las acciones correspondientes a deportes comunitarios.

Que dicho Plan contiene un aspecto de desarrollo de formas recreativas, educativas y culturales, apoyadas en uso y costumbres de raigambre popular y nacional.

Que la actividad por la cual se propicia subsidiar perfectamente encuadra en los fines previstos en el Plan Nacional "Deporte con Todos".

Que el Ministerio de Salud y Acción Social es el encargado de ejecutar e instrumentar el Plan aludido que tiene un carácter general, subsidiando a un ente privado que enmarca su actividad dentro de los lineamientos de dicho Plan.

Que las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la Nación, no se fundamentan en disposición legal que desvirtúe lo aseverado.

Que los subsidios no se otorgan para eludir la Ley de Contabilidad, sino que se promueve el apoyo a una entidad privada en el desarrollo de una actividad que encuadra dentro de las políticas sectoriales del Ministerio.

Que tal actividad puede ser desarrollada directamente por la Administración, o bien en forma indirecta mediante el apoyo a entidades privadas que, encuadrando en los lineamientos fijados, coadyuvan a la ejecución de servicios de interés general que no sólo deben ser considerados sino también promovidos, mediante la adecuada aplicación del principio de subsidiaridad.

Que los actos observados han emanado de autoridad competente, fundados en la normativa legal vigente, y apoyados por la declaración de interés nacional del Plan Nacional "Deporte con Todos".

Que estamos en presencia de observaciones legales en las cuales no se hace mención a la disposición legal violada.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que en consecuencia, en esta situación y a fin de hacer posible la implementación de la política del Gobierno Nacional en la materia, corresponde hacer uso de la facultad que el artículo 87 de la Ley de Contabilidad confiere al Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de las Resoluciones Nros. 1.722 del 9 de octubre de 1985 y 1.880 del 23 de octubre de 1985, emanadas del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Conrado Storani

JUSTICIA MILITAR

Cese y designación de Juez de Instrucción Militar "ad hoc".

DECRETO
Nº 128

Bs. As., 2|2|87

VISTO el sumario letra OB 6 número 0.953|46, lo informado por el Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de setiembre el señor General de División (R - Art. 62) D. José María Díaz (M.I. número 1.995.563) solicitó su relevo como Juez de Instrucción Militar "ad hoc", función para la que fuera nombrado por Decreto Nº 1.277 del 30 de julio de 1986.

Que teniendo en cuenta lo expresado en el precedente considerando resulta necesario disponer el cese en sus funciones del nombrado Oficial Superior; y la designación en su reemplazo de un Juez de Instrucción Militar "ah hoc" de la jerarquía de General, con el objeto de que instruya el proceso de referencia.

Que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 83 del Código de Justicia Militar (LM 1), el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para adoptar la decisión respectiva.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como Juez de Instrucción Militar "ad hoc" el señor General de División (R - Art. 62) D. José María Díaz (M.I. Nº 1.995.563), que fuera nombrado por Decreto Nº 1.277 de fecha 30 de junio de 1986, para la inscripción del sumario letra OB 6 número 0.983/46.

Art. 2º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar "ah hoc" al señor General de Brigada (R) D. Isaías José García Enciso (M.I. Nº 2.791.776), para la instrucción del sumario letra OB número 0.983/46, debiendo prestar el juramento de ley ante el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena

CONTRATOS DE PRESTAMO

Apruébanse los textos de los Contratos Modificatorios Nº 1 correspondientes a los Contratos de Préstamos y Garantías a suscribirse entre Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

DECRETO
Nº 140

Bs. As., 4/2/87

VISTO el Expediente Nº 26.099/85 del Registro de la Secretaría de Energía por el cual la Empresa Electricidad de Misiones Sociedad Anónima - (EMSA) solicita la suscripción de los Contratos Modificatorios Nº 1 correspondientes a los Contratos de Préstamo Nros. 85/IC - AR y 666/SF - AR, respectivamente, suscriptos entre la Empresa y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con la Garantía de la Nación Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que los textos de los contratos de préstamos y garantías Nros. 85/IC - AR y 666/SF - AR han sido aprobados por Decreto Nº 1.726 del 14 de julio de 1983.

Que con fecha 21 de marzo de 1984 las partes han suscripto dichos instrumentos, haciéndolo la Nación Argentina en calidad de garante de la operación.

Que las obras del Aprovechamiento Hidroeléctrico del Arroyo Urugua - í, para cuya financiación parcial fueron tomados los Préstamos Nº 85/IC - AR y Nº 666/SF - AR, han sido adjudicadas y contratadas por Electricidad de Misiones Sociedad Anónima - (EMSA) "ad - referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional.

Que con fecha 6 de junio de 1985, mediante Decreto Nº 1.029 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó el contrato y Cláusula adicional para la ejecución, operación y mantenimiento de las obras del Aprovechamiento Hidroeléctrico del Arroyo Urugua - í.

Que las modificaciones de los Contratos de Préstamo Nº 85/IC - AR y Nº 666/SF - AR resultan necesarias a fin de adecuar la descripción del proyecto a los acuerdos contractuales de las obras, actualizar el costo total del proyecto y permitir la utilización de parte de los recursos del préstamo Nº 85/IC - AR en el financiamiento parcial del componente de ingeniería y supervisión.

Que las modificaciones propuestas no afectan los montos, plazos de amortización ni tasas de interés de los préstamos Nº 85/IC - AR y Nº 666/SF - AR.

Que resulta conveniente facultar al señor Ministro de Economía a suscribir en el futuro contratos modificatorios que fueran requeridos con similar propósito.

Que la presente medida encuadra en las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional mediante el artículo 14 de la Ley Nº 22.520, texto ordenado por el Decreto Nº 132 del 10 de diciembre de 1983.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los textos de los Contratos Modificatorios Nº 1 correspondientes a los Contratos de Préstamos y Garantías Nº 85/IC - AR y Nº 666/SF - AR a suscribirse entre Electricidad de Misiones Sociedad Anónima (EMSA) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) con la garantía de la Nación Argentina y que, agregados como anexos, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Economía o al funcionario que éste determine a suscribir en representación de la Nación Argentina, los Contratos Modificatorios Nº 1 a que se hace referencia en el artículo primero del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía a suscribir, previa aprobación de la Secretaría de Energía, aquellas modificaciones contractuales que, en adición a lo establecido en la cláusula tercera del Decreto Nº 1.726 del 14 de julio de 1983, resulten necesarias durante el período de ejecución de los contratos y valores de costos y financiamientos de las obras, a las situaciones que pudieran presentarse en el futuro.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Pedro A. Trucco
Dante Caputo
Juan V. Sourrouille
Jorge E. Lapeña
Mario S. Brodersohn

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

EXENCION DE GRAVAMENES

Autorízase la importación para consumo de productos originarios de los países participantes en la III Exposición Feria Internacional "EXPO 204".

DECRETO
Nº 102

Bs. As., 27/1/87

VISTO el Expediente Nº 233.839/86 del Registro de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Comercio Exterior Argentino-Uruguaya y el Centro Comercial, Industrial y de la Producción de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos — República Argentina), solicitan la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la III Exposición Feria Internacional "EXPO 204", a realizarse en la ciudad de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos — República Argentina) del 29 de enero al 8 de febrero de 1987.

Que la realización de esta Exposición contribuirá al intercambio comercial y cultural de nuestro país con las demás naciones intervinientes.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.545, modificado por la Ley 21.150 y mantenido por la Ley 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de las tasas por servicios portuarios, de estadísticas, por comprobación y fletes, de los productos alimenticios, bebidas, tabacos, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios de los países participantes en la III Exposición Feria Internacional "EXPO 204", que se realizará en la ciudad de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos (República Argentina), del 29 de enero al 8 de febrero de 1987 para ser exhibidos, degustados y/o vendidos en la Exposición aludida precedentemente, hasta un monto máximo de cinco mil dólares estadounidenses (u$s 5.000) por país interviniente, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo anterior del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto número 4.070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la Exposición aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Dante Caputo
Roberto Lavagna
Mario S. Brodersohn

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA

Concédese la autorización previa establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 3.057/78, para la adquisición de una fracción de terreno.

DECRETO
Nº 2.582

Bs. As., 30/12/86

VISTO el Expediente Nº 5.181.927 (F.A.), lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Fuerza Aérea Argentina, bajo cuya responsabilidad se encuentra la planificación, administración y conducción de los servicios de tránsito aéreo, de infraestructura y otros de apoyo que hacen a la actividad del vuelo, se encuentra permanentemente abocada a estudios que permitan otorgar mayor seguridad a la aeronavegación civil, comercial y militar.

Que en razón del incremento que ha experimentado el empleo de este medio, las empresas aerocomerciales han ampliado la prestación de los servicios, tanto en sus frecuencias como en la renovación del material aéreo que las equipa.

Que los permanentes avances tecnológicos en materia de aerotransporte, imponen mayores necesidades de infraestructura y seguridad para respaldar dicha actividad.

Que un caso típico de lo expresado precedentemente lo constituye el aeropuerto de la ciudad de Mar del Plata, en el que sucesivas reformas edilicias y de equipamiento han permitido adecuar su funcionamiento a las necesidades actuales en cuanto a la aeroestación y plataformas de maniobras operativas.

Que en el mencionado aeropuerto la prolongación de su pista de aterrizaje motivó que ella se extendiera desde los límites mismos de la fracción de tierra propia, encontrándose el sistema de iluminación para la aproximación de aeronaves instalado en terrenos privados, sobre los que se tiene el correspondiente permiso de tránsito mínimo para su mantenimiento.

Que asimismo, como consecuencia de lo expresado en el considerando anterior, la cabecera 13 (noroeste) de dicha pista, carece de una zona de frenado y seguridad acorde a su longitud y uso.

Que teniendo en cuenta lo manifestado resulta indispensable encarar la compra de una fracción de terreno de veintiséis hectáreas (26 Ha.) lindera a la mencionada cabecera 13, para lo cual el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea debe contar con la autorización previa a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 3.057/78.

Que el gasto que demande la adquisición de la fracción de terreno mencionada, será atendido con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 48 - Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Que en consecuencia es procedente dictar en tiempo oportuno, la medida administrativa que posibilite la adquisición de la fracción de terreno de que se trata, para lo cual el Poder Ejecutivo Nacional es la autoridad prevista en el mencionado artículo 3º del Decreto Nº 3.057/78.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea la autorización previa a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 3.057 de fecha 21 de diciembre de 1978, para la adquisición de una fracción de terreno de veintiséis hectáreas (26 Ha.), con frente sobre la Ruta Nacional Nº 2 y lindera con la cabecera 13 (noroeste) de la pista del aeropuerto de la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), destinada a la construcción de la zona de frenado y delimitación de la de seguridad, correspondiente a dicha cabecera de pista.

Art. 2º — El gasto que demande la adquisición que se autoriza por el artículo 1º, será atendida con los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 48 — Estado Mayor General de la Fuerza Aérea.

Art. 3º — El Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea queda facultado para designar el funcionario que suscribirá los documentos correspondientes y la escritura traslativa de dominio a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
José H. Jaunarena
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Establécese la fecha en que caducarán autorizaciones otorgadas a diversos organismos que han sido exceptuados de las normas del Decreto Nº 930/85 y su modificatorio Nº 2.326/85.

DECRETO
Nº 2.576

Bs. As., 30/12/86

VISTO el Decreto Nº 2.193 del 28 de noviembre de 1986, y,

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones contenidas en dicha norma deben ser compatibilizadas con anteriores disposiciones relativas a la contención del gasto público.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el Artículo 86 - Inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el 31 de marzo de 1987 caducarán las autorizaciones contenidas en decretos o resoluciones aprobadas con anterioridad a dicha fecha y que hayan establecido excepciones a las normas de contención del gasto público Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por Decreto Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985, otorgadas a los organismos que se detallan en el Anexo que forma parte del presente artículo.

Art. 2º — Facúltase al señor Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y al señor Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía, a incluir en el detalle del Anexo mencionado en el artículo 1º mediante Resolución Conjunta a aquellos organismos que se encuentran en situaciones similares o equivalentes.

Art. 3º — Prorrógase para los organismos incluidos en el Anexo al artículo 1º, la fecha establecida en el artículo 1º Inciso b), primer párrafo del Decreto Nº 2.193 del 28 de noviembre de 1986, al 1º de abril de 1987 y la fijada en el segundo párrafo del mencionado Inciso al 15 de abril del mismo año.

Art. 4º — Las excepciones a lo dispuesto por las Actuaciones números 57.161|85 y su Cde. 1|86 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, otorgadas por la Comisión creada por el Artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por Decreto Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985, caducarán el 31 de diciembre de 1986 y no podrán ser renovadas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

ANEXO

Acta Nº (*)	Organismo	Aprobada por: Res. Conj. Nº 4|86
52	Superintendencia de Seguros de la Nación	
52	Comisión Técnica Asesora en Problemas Urbanísticos, Arquitectónicos y Ambientales - Dto. 528|86	Dto. 1.565|86
52	Secretaría de Hacienda y Secretaría de Coordinación Económica	Dto. 1.166|86
53	Universidades Nacionales y Fundación Miguel Lillo	Dto. 1.949|86
56	Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las FF.AA.	Dto. 2.086|86
57	Secretaría de Minería	Dto. 2.076|86
58	Secretaría de Coordinación Económica	Dto. 1.947|86
58	Secretaría de Cultura - Teatro Nacional Cervantes	Dto. 1.643|86
58	INIDEP	Dto. 2.045|86
63	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca	Dto. 2.022|86
63	Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal	Dto. 2.051|86
64	Secretaría de Turismo	Dto. 2.005|86
64	Ministerio de Educación y Justicia - D.G. de Organización y Sistemas	Dto. 2.003|86
64	Ministerio de Educación y Justicia - Subsecretaría de Coordinación Administrativa	Dto. 2.359|86
		Dto. 2.278|86
65	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Dto. 1.839|86
65	Secretaría de Hacienda - D.N. de Programación Presupuestaria	Dto. 2.141|86
66	Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental	Dto. 2.275|86
68	Secretaría de Cultura - D. N. de Museos	Dto. 1.934|86
68	Presidencia de la Nación - Secretaría Legal y Técnica	Dto. 1.932|86
68	Presidencia de la Nación - Secretaría General	Dto. 1.928|86
67	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	Dto. 2.347|86
70	Comisión Nacional Proyecto Patagonia y Capital	Dto. 2.198|86
67 y 73	Ministerio de Interior	Dto. 2.355|86
53	Subsecretaría de Justicia	Dto. 2.304|86
56	Ministerio de Salud y Acción Social	Dto. 2.494|86
66	Secretaría de Cultura	Res. Conj. Nº 3|86
73	Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental	Dto. 2.454|86
74	Ministerio de O. y S. Públicos	Dto. 2.509|86
75	Ministerio de Interior	Dto. 2.512|86
63	Sec. de Viv. y Ord. Ambiental	Dto. 2.495|86
74	Ministerio de O. y S. Públicos	Dto. 2.510|86
64	Sec. de Desarr. Humano y Familia	Dto. 2.297|86
75	INDEC - Censo Nac. Agropecuario	Res. Conj. Nº 4|86
46 y 63	FF.AA., Gendarmería Nac. y Prefectura Naval	Dto. 2.513|86

(*) Nº de Acta de la Comisión creada por el artículo 7º del Decreto Nº 930|85, modificado por Decreto Nº 2.326|85.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Exceptúase al Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento de restricciones impuestas por el Decreto Nº 930|85.

DECRETO
Nº 2.581
Bs. As., 30|12|86

VISTO el Expediente Nº 211|86 del registro del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento dependiente de la Secretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985 referidas al régimen de restricción de gasto público en las partidas específicas de gastos de personal, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de dichas medidas crea inconvenientes en el normal desarrollo de programas cuya ejecución debe efectuarse conforme a compromisos contraídos con organismos internacionales por parte del citado Servicio Nacional.

Que se encuentran en su inicio los trámites para obtener un nuevo préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para dar comienzo a la quinta etapa del Plan Nacional de Agua Potable.

Que ello implica la realización de tareas conexas que gravitan sobre la carga de trabajo del personal existente hasta tal extremo de imposibilitar materialmente su cumplimiento, a menos que dicho personal sea convenientemente reforzado dentro de las posibilidades que brinda la estructura vigente y los cargos que cuentan con financiación presupuestaria.

Que es conveniente asegurar las posibilidades funcionales del Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, dado que, por su sistema de trabajo, con pocos recursos financieros y humanos de la Nación, se llevan a cabo obras tan importantes para la salud de las poblaciones del interior, como son las acciones de saneamiento.

Que la Comisión establecida por el artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985 modificado por el Decreto Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985 ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida a dictarse tiene fundamento en el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 4º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985 modificado por el Decreto Nº 2.326 del 4 de diciembre de 1985, y autorízaselo a mantener cubierta en forma permanente la dotación de personal de planta permanente que se detalla en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase asimismo, al Servicio Nacional mencionado, de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto número 930|85 modificado por el Decreto Nº 2.326|85, habilitándose los cargos que se detallan en el Anexo II que forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 5º - Inciso III del Decreto Nº 930 de fecha 22 de mayo de 1985 modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 2.326 de fecha 4 de diciembre de 1985 a la Jurisdicción 62 - Secretaría de Recursos Hídricos, Cuenta Especial 845 - Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento, limitándose las erogaciones mensuales correspondientes al pago de servicios extraordinarios, horas extras, horas suplementarias o cualquier otro concepto de similares características que respondan a una prestación temporal o circunstancial de mayor horario, excepto el resultante de servicios extraordinarios requeridos y por cuenta de terceros, al setenta por ciento (70 %) del importe devengado en el mes de diciembre de 1985, considerado a valores constantes (base: salarios de diciembre de 1985).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

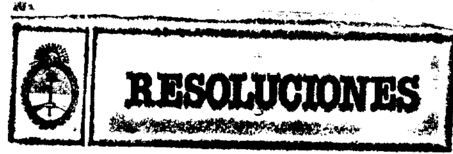
ALFONSIN
Pedro A. Trucco
Juan V. Sourrouille
Mario S. Brodersohn

ANEXO I

Cantidad de Cargos	Categoría	Agrupamiento
6	13|17	Técnico
27	13|22	Profesional

ANEXO II

Cantidad de Cargos	Categoría	Agrupamiento
2	22	Administrativo
1	21	"
3	19	"
3	16	"
2	13	"



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

RESOLUCION
Nº 32
Bs. As., 30|1|87

VISTO el expediente letra ENCOTEL Nº 666, año 1987, mediante el cual se proponen los valores tarifarios a ser aplicados por la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, a incrementar las tarifas de los Servicios Postales y Telegráficos en el orden interno.

Que asimismo, es procedente mantener para los envíos impuestos en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las tarifas fijadas por Resolución Nº 57 MO y SP, del 31 de julio de 1986.

Que dicha medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 2º, apartado e), punto 5) del Decreto Nº 101|85.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a aplicar

Art. 2º — Para los envíos procedentes del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur se mantienen las tarifas fijadas mediante Resolución Nº 57 MO y SP del 31 de julio de 1986.

Art. 3º — Facultar a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos a fijar la fecha de vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Trucco

ANEXO

TARIFAS DE LOS SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS INTERNOS

1. Servicios Postales

Hasta Gramos	Cartas ₳	Tarjetas Postales ₳
10	0,16	
20	0,26	Cada
100	0,38	
250	0,52	una
500	0,77	
1000	1,10	0,10
2000	1,90	

2. Servicios Telegráficos: Valor de la Unidad de Tasación (U.T.) Australes sesenta y cinco milésimas (₳ 0,065).

MINISTERIO DE ECONOMIA

EXPORTACIONES

Suspéndese la exportación de langostinos sin clasificar.

RESOLUCION
Nº 608
Bs. As., 25|6|87

VISTO el expediente Nº 50.063|86 del registro de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, y

CONSIDERANDO:

Que se vienen observando exportaciones de langostinos sin clasificar, o clasificados en intervalos tan amplios que desvirtúan el concepto mismo de la clasificación.

Que el langostino es un recurso de alto valor comercial, de reciente explotación en forma intensiva, cuya biomasa aún no ha sido determinada.

Que luego del récord de desembarques durante el año 1984, se verificó durante el año pasado una sensible disminución de los rendimientos de esta especie.

Que por ello se hace necesario racionalizar la explotación de esta especie, para evitar que el ejercicio de la actividad pesquera en forma masiva, a través de capturas en exceso de la capacidad de clasificación, redunde, en el despilfarro de un recurso de alto valor comercial y la ulterior desminución de los rendimientos como corolario de una utilización no responsable.

Que como autoridad responsable de velar por la conservación de los recursos biológicos del mar la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente de este Ministerio entiende que no debe incrementarse el esfuerzo pesquero orientado al langostino, lo cual se resuelve al suspender la aprobación de proyectos que prevean a captura de tal especie.

Que deben entonces arbitrarse los medios para una utilización razonable de un recurso escaso al cual no podrán acceder los nuevos proyectos de incorporación de buques.

Que corresponde en consecuencia evitar la exportación de langostino sin clasificar, puesto que puede ser clasificado a bordo de buques procesadores o en plantas en tierra.

Que la Ley 22.415, en sus artículos 610 inciso g) y 631 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a establecer prohibiciones a la importación o exportación de determinada mercadería, tendientes a la conservación de las especies animales y vegetales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 22.415, la Ley de Ministerios —t.o. en 1983— artículo 20 inciso 50, la Ley 22.792 y el Decreto Nº 751 de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Suspender a partir de la fecha de la publicación de la presente la exportación de langostinos sin clasificar, productos incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación 03.03.00.01.02 y 03.03.00.02.10.

Art. 2º — La clasificación a que alude el artículo anterior deberá ser realizada según cantidad de piezas por unidad de peso.

Los intervalos tomados en cuenta deberán ser razonables, y su amplitud no deberá ser tal que desvirtúe el concepto mismo de clasificación.

Art. 3º — La Subsecretaría de Pesca dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Ministerio ejercerá la supervisión de las clasificaciones de langostino al intervenir la documentación de exportación respectiva, pudiendo convenir con el sector privado la fijación de clasificaciones orientadoras.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MINISTERIO DE ECONOMIA

TABACO

Fíjanse precios para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Criollo Salteño correspondiente a la cosecha del año agrícola 1986|87.

RESOLUCION
Nº 587

Bs. As., 18|6|87

VISTO la Ley Nº 19.800 y su modificatoria y en razón de la proximidad del comienzo de las tareas de acopio del tabajo tipo Criollo Salteño, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1986|87, hacen necesario fijar precios para las distintas clases comerciales del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que para este propósito, los servicios oficiales han realizado los estudios de costos correspondientes, analizado las relaciones de precios con los otros tipos de tabaco y visto el comportamiento en moneda constante de los precios así como la evolución de la demanda.

Que el acopio abarca un período relativamente largo, por lo que se hace necesario prever la posibilidad de tener que ajustar los precios establecidos en esta resolución.

Que los precios que por esta resolución se fijan, rigen para operaciones con pago al contado.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso d), apartado 1), del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las distintas clases comerciales del tabaco Criollo Salteño, correspondientes a la cosecha del año agrícola 1986|87, los precios que seguidamente se detallan:

Tipo	Clase	Precio total en australes por cada kilogramo de tabaco
Criollo Salteño	Primera	1,917
	Segunda	1,629
	Tercera	1,342
	Cuarta	0,959

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

		Proporción en australes pagada por cada kilogramo de tabaco a cargos de los compradores (como de acopio) = 60 % de a + b) (a)	Del Fondo Especial del Tabaco (como sobre-precio = 40 % de a + b) (b)	Precio total recibido por el productor en australes por cada kilogramo de tabaco (a + b)
Criollo Salteño	Primera	1,150	0,767	1,917
	Segunda	0,977	0,652	1,629
	Tercera	0,805	0,537	1,342
	Cuarta	0,575	0,384	0,959

Art. 3º — Los precios fijados en la presente resolución rigen a partir del inicio efectivo del acopio.

Art. 4º — Los precios que deberá pagar el acopio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución, rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Modificación de su Reglamento, aprobado por Resolución Nº 1|80.

RESOLUCION
Nº 45

M. del Pta., 2|2|87

VISTO los informes producidos por el Area Control de Gestión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Comercialización, obrantes en el expediente Nº 90.528|86 del registro del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente y oportuno actualizar los legajos de los operadores ante el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, a fin de posibilitar un mayor control y una mejor información para la prestación de los servicios del organismo.

Que a tal fin es necesario modificar los artículos pertinentes del Reglamento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata (Resolución M.N.C.P. Nº 1|80), aprobando los nuevos formularios propuestos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 6º, incisos a) y l) de la Ley Nº 22.260.

Por ello,

El Administrador
del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata
Resuelve:

Artículo 1º — Modificar los artículos 11, 12 y 19 del Reglamento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, aprobado por Resolución M.N.C.P. Nº 1|80, que quedarán redactados de la siguiente manera: "Artículo 11 — Para actuar como comprador de recursos vivos del mar las personas físicas y|o jurídicas deberán solicitar su inscripción ante la Dirección General de Comercialización del Mercado y cumplir con los requisitos exigidos en el formulario de inscripción que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Cumplidos los mismos por acto dispositivo (Anexo III) se otorgará tal carácter que caducará si se comprueba la falsedad de los requisitos exigidos, o no se comunicaren dentro de los diez (10) días de producidas las modificaciones a los mismos u otras circunstancias susceptibles de perjudicar al organismo o a terceros".

"Artículo 12 — Las personas físicas o jurídicas inscriptas como compradores en el Mercado, podrán autorizar a una o más personas, empleados o no, mediante poder especial otorgado ante Escribano Público para intervenir en su nombre y representación en las distintas operaciones de comercialización que se desarrollen. A tal fin deberán además cumplimentar los requisitos exigidos en el formulario de "autorización a terceros para comprar" que como Anexo II forma parte de la presente. Cumplidos tales extremos por acto dispositivo (Anexo III) se otorgará la pertinente habilitación la que tendrá vigencia por el término de un (1) año, otorgándose la pertinente credencial. Dicha habilitación caducará o podrá ser revocada si: a) se comprueba la falsedad de los requisitos exigidos; b) con posterioridad se produce la modificación de alguno de ellos; c) se producen las situaciones descriptas en el artículo 17 —primera parte—. Cada comprador no podrá efectuar operaciones para más de una empresa, excepto que acredite previamente para quien adquiere, debiendo abonar el adjudicatario el total del precio del remate de acuerdo al valor del lote subastado".

"Artículo 19 — Los vendedores deberán inscribirse en el registro que llevará la Administración del Mercado, cumpliendo los requisitos exigidos en el formulario de inscripción que como Anexo I forma parte de la presente. Cumplidos los mismos por acto dispositivo — Anexo III— se otorgará tal carácter el que caducará si se comprueba la falsedad de los requisitos exigidos y|o no se comunica dentro de los diez (10) días de producida cualquier modificación a los mismos u otras circunstancias susceptibles de perjudicar al organismo o a terceros".

Art. 2º — Agregar como disposición transitoria: "Las actuales inscripciones y permisos como vendedor y comprador caducarán el 30 de marzo de 1987. A tal fin desde el día 3 de febrero al 16 de marzo de 1987 se abrirá un registro de vendedores y compradores con sujeción a las disposiciones de la presente. El plazo de inscripción podrá prorrogarse por el Director General de Comercialización hasta treinta (30) días más si las circunstancias lo hicieren aconsejable, en cuyo plazo de caducidad establecido en el primer párrafo se extenderá por igual período".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julio C. D'Augerot

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

MULTAS

Actualización de los montos mínimos y máximos establecidos por el artículo 11 del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta jurisdicción territorial celebrado entre el PEN y la provincia de Santa Fe, ratificado por Ley Nº 22.172.

RESOLUCION
Nº 41

Bs. As., 21|1|87

VISTO la Ley Nº 22.172, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto por el artículo 11 del Convenio sobre Comunicaciones entre Tribunales de distinta jurisdicción territorial, celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Santa Fe, ratificado por Ley Nº 22.172, el monto de las multas por él fijado deberá ser actualizado semestralmente, por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de acuerdo a la variación que sufra el índice al por mayor —nivel general— que publique el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que por Resolución Nº 239|86 de esta Secretaría, se practicó la actualización de los referidos montos al 30 de abril hasta el 30 de octubre del mismo año.

Que a fin de establecer los importes de las multas con vigencia entre el 1º de noviembre de 1986 y el 30 de abril de 1987 se ha tomado en consideración la variación operada por el índice de precios al por mayor —nivel general— entre el 1º de febrero de 1980 y el 30 de octubre de 1986, la que arroja un coeficiente de ajuste de 4.202,2282, y los montos originalmente establecidos en la ley mencionada, esto es, los de pesos ley cuatro mil ($ 4.000), cuatro milésimo de austral (₳ 0,0004) y pesos ley doscientos mil ($ 200.000), dos centésimos de austral (₳ 0,02).

Por ello y conforme lo establecido por el artículo 1º inciso 1) del Decreto Nº 101|85.

El Ministro
de Educación y Justicia
Resuelve:

Artículo 1º — Los montos mínimos y máximos establecidos por el artículo 11 del Convenio sobre Comunicaciones entre tribunales de distinta jurisdicción territorial celebrado entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Provincia de Santa Fe, ratificado por Ley Número 22.172, se fijan en la suma de un austral con sesenta y ocho centavos (₳ 1,68) y ochenta y cuatro australes con cuatro centavos (₳ 84,04) respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rajneri

SECRETARIA DE ENERGIA

COMBUSTIBLES

Modificación de la Resolución Nº 174|86.

RESOLUCION
Nº 572

Bs. As., 30|10|86

VISTO el Expediente Nº 30.442|86 con registro de la Secretaría de Energía y lo dispuesto por las Resoluciones S.E. Nros. 174 del 10 de abril de 1986, 203 del 25 de abril de 1986 y 294 del 6 de junio de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar los valores de las temperaturas medias que figuran en la planilla Anexa a la Resolución S.E. Nº 174|86 de acuerdo con los nuevos valores publicados por el Servicio Meteorológico Nacional.

Que asimismo resulta procedente y equitativo reemplazar las temperaturas medias mensuales de las localidades de las plantas despachadoras por las de aquellas localidades que guarden mayor afinidad en sus condiciones climáticas, cuando en las primeras no existan estaciones del Servicio Meteorológico Nacional.

Por ello,

El Secretario
de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese la planilla Anexa a la Resolución S.E. Nº 174 del 10 de abril de 1986, por la planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Notar que las disposiciones de la Resolución S.E. Nº 174 del 10 de abril de 1986 son de aplicación para las motonaftas, alconaftas, gas oil y kerosene.

Art. 3º — A efectos de perfeccionar al máximo posible la tabla de temperaturas, evitando inequidades a las partes involucradas, las empresas que comercializan derivados combustibles líquidos de petróleo y que llegaran a constatar fehacientemente desviaciones sistemáticas de importancia entre las temperaturas de una determinada planta despachadora, con referencia a las dadas en el Anexo a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, informarán en detalle sobre la localidad que por sus temperaturas medias mensuales más se aproxima a las de la planta despachadora en cuestión.

La Secretaría de Energía ponderará la información de cada caso, a efectos de contemplar la viabilidad de las pertinentes adecuaciones en la tabla de temperaturas medias mensuales.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la cero (0) del hora día 1º de noviembre de 1986.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lapeña

ANEXO A LA RESOLUCION S.E. Nº 572

TEMPERATURA MEDIA MENSUAL

Planta Despachadora	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
Campana	23.6	2[illegible].9	20.3	16.6	13.4	10.4	10.[illegible]	11.2	13.9	16.7	19.3	22.6
Dock Sud	24.1	25.0	21.6	17.9	14.7	11.5	11.4	12.2	14.5	17.2	19.8	22.9
Puerto Galván	23.0	21.6	18.8	14.6	10.9	[illegible].8	7.7	8.9	11.8	14.5	17.8	21.3
San Lorenzo	24.2	22.7	20.9	16.8	13.7	10.5	10.6	11.2	3.9	17.2	19.7	23.1
Paraná	25.1	24.3	21.6	18.0	15.5	12.0	11.9	12.6	15.3	17.9	21.4	23.4
Tucumán	25.3	24.0	22.3	19.0	16.1	12.7	12.6	14.3	17.6	21.2	23.0	24.8
Puerto Vilelas	26.4	25.6	24.1	20.2	17.5	15.1	15.4	15.6	18.2	21.1	22.9	25.3
Arroyo Seco	24.2	22.7	20.9	16.8	13.7	10.5	10.6	11.2	13.9	17.2	19.7	23.1
Santa Fe	25.1	23.7	21.8	17.9	15.2	12.0	11.9	12.6	15.0	18.4	20.8	24.0
La Plata	22.4	21.4	19.7	16.1	12.8	9.9	9.6	10.3	12.8	15.4	18.0	21.3
Luján de Cuyo	24.9	23.5	19.9	16.4	11.5	7.7	7.3	9.9	13.1	17.5	21.7	24.1
Plaza Huincul	21.1	20.7	17.3	13.4	9.3	5.7	5.7	7.7	9.5	13.3	17.3	19.6
Campo Durán	25.8	24.7	23.4	20.2	17.9	14.9	15.0	16.6	19.7	23.4	24.5	25.7
Comodoro Rivadavia	18.6	18.0	15.9	13.0	8.9	8.6	6.0	7.5	10.2	12.7	15.3	17.8
Concepción del Uruguay	25.1	23.4	21.5	17.7	14.6	11.7	12.0	12.4	15.0	17.6	20.0	23.1
Chachapoyas	21.2	19.9	18.8	15.4	13.0	10.3	10.2	11.8	15.0	18.5	20.1	21.2
Junín	22.5	21.2	19.4	15.6	12.3	9.1	9.1	9.9	12.7	15.7	18.5	21.9
Mar del Plata	20.3	19.9	18.4	14.8	11.6	8.6	8.5	9.0	10.8	13.4	15.6	18.7
Monte Cristo	23.6	22.0	20.2	16.7	13.8	10.6	10.5	11.9	14.9	18.2	20.4	22.7
Río Gallegos	13.1	12.9	10.6	7.6	3.7	1.2	0.6	2.8	5.7	8.3	10.5	12.4
Bariloche	13.9	13.8	11.1	7.6	5.3	2.5	1.9	2.9	4.9	7.4	10.1	12.8
Villa Mercedes	22.7	21.0	18.9	15.2	11.5	8.1	8.0	9.6	13.5	16.5	19.0	21.7
Villa María	24.8	23.3	20.9	17.4	14.7	11.7	11.5	13.0	16.2	19.4	21.9	24.2
Orion	9.4	9.2	7.9	5.8	3.3	1.6	0.7	2.0	4.1	6.2	7.6	9.1
La Matanza	23.2	21.8	20.0	16.1	12.9	9.7	10.0	10.5	13.1	15.9	18.5	21.9
Ingeniero White	23.0	21.6	18.8	14.6	10.9	7.8	7.7	8.9	11.8	14.5	17.8	21.3
Vespucio	25.8	24.7	23.4	20.2	17.9	14.9	15.0	16.6	19.7	23.4	24.5	25.7
Barranqueras	26.4	25.6	24.1	20.2	17.5	15.1	15.4	15.6	18.2	21.1	22.9	25.3
Santa Cruz	10.4	10.2	8.1	5.7	2.8	0.0	—0.6	0.7	3.4	6.0	7.9	9.8

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Modificación de la Resolución Nº 2.333|86.

RESOLUCION RGIENC
Nº 215

Bs. As., 4|2|87

VISTO la Resolución ANA 2.333|86, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el Anexo II "A" de la Resolución citada en el Visto.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23, inc. 1) de la Ley Nº 22.415;

El Administrador Nacional de Aduanas Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II "B" de la presente que reemplazará al Anexo II "A" de la Resolución 2.333|86 (BANA 185|86).

Art. 2º — Derogar el Anexo II "A" de la Resolución 2.333|86.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.

Alberto A. Garbarino

ANEXO II— "B"

DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA IMPORTACION TEMPORARIA Y EXPORTACION DEL PRODUCTO RESULTANTE

1. EMBARQUE ANTICIPADO (arts. 20|23 - Resolución 747|86).
   - 1.1. Cuando el embarque de la mercadería se haya efectuado con antelación a la fecha de emisión del Certificado de Declaración Jurada de Admisión Temporaria, sólo será aceptado para el libramiento de la mercadería cuando en su original conste la correspondiente autorización para ello, refrendada por el Director o Subdirector de la Dirección Nacional de Importación.
   - 1.2. En aquel supuesto, a requerimiento del interesado y con la finalidad de gestionar dicha autorización, el servicio aduanero certificará que la mercadería se encuentra en depósito provisorio de importación y la fecha de arribo del medio transportador.
2. TIPIFICACION Y CLASIFICACION (art. 19 - Resolución 747|86).
   - 2.1. El certificado de Tipificación y Clasificación (punto 12 del Anexo I) será aplicable siempre que conste en cada solicitud la destinación de exportación para consumo, declaración jurada del exportador en la cual consigne que no se ha modificado la relación producción|consumo, sobrante, pérdidas, residuos y mermas que dieron lugar a dicho certificado.

Nota: El original Anexo II fue aprobado por Resolución 2.333|86. Esta es la 1ª modificación aprobada por Resolución 0215|87.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GIRASOL

Prorrógase el período de compras de girasol de la cosecha 1986|87 en la zona del NEA.

RESOLUCION
Nº 29.929

Bs. As., 5|2|87

VISTO la resolución "JNG" Nº 29.903 por la que se aprueba la reglamentación de compras de girasol cosecha 1986|87 para la zona del NEA, y

CONSIDERANDO:

Que el vencimiento de la fecha de prórroga establecida por resolución "JNG" Nº 29.916 de compra quedan en poder de productores importantes partidas de girasol para negociar.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 17 de febrero de 1987 inclusive, el período de compras para girasol de la cosecha 1986-87 en la zona del NEA, en las condiciones establecidas en resolución "JNG" Nº 29.903.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
María I. Peñalva

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

JUBILACIONES Y PENSIONES

Establécese la fecha a partir de la cual regirán la suspensión de disposiciones legales y las nuevas normas previstas por el Decreto Nº 2.196|86.

RESOLUCION
Nº 35

Bs. As., 30|1|87

VISTO el Decreto Nº 2.196|86, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer una fecha uniforme a partir de la cual deben regir la suspensión de disposiciones legales y las nuevas normas previstas en el decreto mencionado.

Que es oportuno aclarar la forma de calcular las cuotas de las reliquidaciones de haberes que se practiquen, así como los alcances de la paralización de los reclamos y la cuantía de la contribución a cargo de empleadores con establecimientos ubicados en la Zona Patagónica.

Que el Artículo 12 del Decreto número 2.196|86 faculta a la Secretaría de Seguridad Social a dictar normas interpretativas y complementarias para su mejor aplicación.

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social Resuelve:

Artículo 1º — La suspensión de la aplicación de norma de las Leyes Nros. 18.037 y 18.038, la fórmula para calcular el haber jubilatorio en el régimen para trabajadores dependientes y el nuevo porcentaje del aporte y las nuevas categorías en el régimen para trabajadores autónomos, dispuestos en el Decreto Nº 2.196|86, Artículos 3º, 4º y 7º, incisos a), b) y c), respectivamente, rigen a partir del 1º de enero de 1987, y se aplican también a los trabajadores que hayan cesado el 31 de diciembre de 1986.

Art. 2º — Las cuotas que a favor de los beneficiarios resulten de las reliquidaciones que se practiquen, se calcularán, en cada caso, teniendo en cuenta las modalidades que se hayan dispuesto hasta las fechas fijadas en el Artículo 5º del Decreto Nº 2.196|86 para su pago.

Art. 3º — Aclárase que el porcentaje de la contribución empresaria indicado en el último párrafo del Artículo 8º, del Decreto Nº 2.196|86, incluye los puntos transferidos al régimen jubilatorio por el Decreto Nº 2.229|85, de acuerdo con la autorización concedida por la Ley número 23.288.

Los empleadores a los que se les aplique el Artículo 4º del Decreto Nº 25|81, prorrogado por el Decreto Nº 2.430|85, incrementarán en dos (2) puntos el porcentaje de la contribución vigente hasta el 31 de diciembre de 1986.

Art. 4º — Las Cajas Nacionales de Previsión seguirán recibiendo los reclamos que se formulen por actualización de los beneficios al sólo efecto de la suspensión de las prescripciones en curso.

Las Cajas Nacionales de Previsión darán curso a las liquidaciones de retroactividades correspondientes a beneficios reajustados e incluidos en planillas de pago de acuerdo con lo dispuesto en sentencias ejecutoriadas.

Art. 5º — Los trabajadores autónomos deben actualizar la categoría en la que revisten, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 7º del Decreto Nº 2.196|86 y adecuar su aporte en los términos del nuevo Artículo 11 de la Ley Nº 18.038, depositando en boleta aparte la diferencia que resulte de la chequera preimpresa que hubieran recibido.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bigatti

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Reglamentación del sistema para las operaciones de compra anticipada de granos.

RESOLUCION
Nº 29.928

Bs. As., 5|2|87

VISTO el Decreto Ley Nº 6.698|63 y lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 101 del 27 de enero de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que las operaciones de compra anticipada de granos a productores con pago inmediato y entrega futura han adquirido mayor importancia en el mercado.

Que este tipo de operaciones se avalan en la actualidad con garantías cuyo alto costo influye en el precio que percibe el agricultor.

Que las operaciones de compra, venta con destino a exportación con pago anticipado permitirán la mejor utilización de créditos externos.

Que la participación del organismo como avalista de tales compromisos contribuirá a disminuir los costos del negocio y ampliar las posibilidades del mismo, lo que redundará en beneficio de la producción.

Que el otorgamiento de tales garantías, hace necesario reglamentar el sistema tendiendo a controlar el correcto funcionamiento de la operatoria y el cumplimiento de los fines para los que fue impuesto.

Por ello,

La Junta Nacional de Granos Resuelve:

Artículo 1º — El importe de los contratos de compra, venta de sorgo granífero, maíz o soja, granos aún no depositados en instalaciones habilitadas, a tal fin, que se celebren entre acopiadores, cooperativas agropecuarias o productores, autorizados al efecto por la Junta Nacional de Granos, con las firmas industriales o exportadoras, serán abonados de acuerdo a los plazos y condiciones de la presente, cuando se proceda a emitir el certificado a que se refiere esta resolución.

Art. 2º — A tales efectos los vendedores podrán emitir un certificado en los formularios provistos por la Junta por el tonelaje del contrato suscripto con el comprador, que documente la venta de sorgo, girasol, maíz o soja futuros, dentro del quinto día de suscripto el boleto respectivo. Si el vendedor no presentara el certificado dentro del plazo establecido el comprador tendrá derecho a recurrir a la Cámara Arbitral de Cereales prevista en el contrato a los efectos que correspondiere.

Art. 3º — El talón del certificado quedará en poder del vendedor asentándose oportunamente en el mismo los números de las cartas de porte o de los certificados de depósito emitidos por las dependencias de la Junta o constancia de recibo emitida en el lugar de destino por las entregas efectuadas en cumplimiento del contrato celebrado. Las dos restantes partes del certificado serán presentadas en las oficinas de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires o la Bolsa de Comercio de Rosario según corresponda para su intervención, quedando un ejemplar en poder de la entidad. El restante será presentado en las dependencias de la Junta en Buenos Aires o Rosario para su verificación y otorgamiento de garantía, siendo devuelto posteriormente para su presentación y cobro.

El acopiador o cooperativa hará suscribir al productor que compromete la mercadería el formulario que se anexa a la presente y certificar la firma del mismo ante escribano, Juez de Paz o autoridad policial, quedando la constancia en poder del vendedor, quien asume la responsabilidad por la veracidad de los datos incluidos sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera caberle al productor por la validez de los datos allí vertidos.

El acopiador o cooperativa será responsable por la emisión del formulario, debiendo conservarlo en su poder a los efectos del artículo 14 y remitir copia simple del mismo al Distrito más cercano dentro de los Cinco (5) días hábiles de avalada la operación.

Art. 4º — Cumplidos los requisitos del artículo anterior el vendedor presentará el certificado y el boleto de compraventa al comprador quien deberá abonar dentro de los Dos (2) días hábiles de su presentación el 98,5 % del precio del contrato deducido el flete a la fecha del certificado.

Si no se cumplimentara el pago en la forma prevista y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, el vendedor podrá intimar fehacientemente al comprador y si no se efectuara el pago dentro de las Veinticuatro (24) horas de notificada la parte compradora, el contrato quedará automáticamente rescindido y la garantía nula, pudiendo el vendedor solicitar la desafectación de su garantía ante la Junta Nacional de Granos y recurrir a la Cámara Arbitral que corresponda a los efectos que hubiere lugar.

Art. 5º — El flete a deducir será el ferroviario salvo que la instalación de carga o descarga de referencia no posea desvío habilitado, en cuyo caso se deducirá el flete de camión.

Siempre la deducción deberá constar en el certificado, agregándose en el caso de flete de camiones el kilometraje desde la instalación al puerto o destino pactados.

Art. 6º — El plazo contractual será de ciento veinte (120) días corridos como máximo a partir de la fecha de la firma del respectivo boleto de compraventa. El período de entrega será en todos los casos de treinta (30) días corridos y estará incluido en el plazo contractual.

Asimismo, el comienzo de las entregas no podrán ser inferior a los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de firma del respectivo boleto.

Vencido el plazo de entrega contractual caducará automáticamente la garantía de la Junta, salvo lo contemplado en el último párrafo del art. 7º.

La Junta podrá, cuando lo considere necesario y teniendo en cuenta la evolución de la cosecha, suspender la aceptación de nuevos certificados para uno o más granos. A tal fin se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

Art. 7º — A requerimiento del comprador, el vendedor que haya percibido el pago, deberá entregar la mercadería de acuerdo con los cupos indicados por el comprador.

El vendedor no tendrá obligación de carga superior a cien (100) toneladas diarias por contrato y por comprador para los cupos de camiones que reciba.

La entrega se dará por cumplida total o parcialmente cuando los camiones se encuentren en destino o se presenten las cartas de porte de los vagones despachados en tanto que la mercadería se encuentre en el momento de la descarga dentro de las condiciones y calidad convenidas. Las entregas de vagones se darán por cumplidas si la carga comienza antes de la fecha de vencimiento y continúan como mínimo con parciales diarios consecutivos no inferiores a cien (100) toneladas.

Art. 8º — Una vez producida la entrega de la mercadería el comprador deberá abonar el saldo de la operación dentro de los seis (6) días hábiles de presentada la factura respectiva.

El flete a reintegrar será el vigente al momento de la última entrega, siendo el saldo de precio ajustado a los valores fijados por las Cámaras respectivas para mercadería disponible.

En los casos en que la mercadería haya sido entregada en plantas o depósitos industriales no ubicados en zonas portuarias, el precio será el valor fijado por la Cámara deduciendo del mismo el importe del flete de procedencia a puerto y bonificando el importe del flete de procedencia a destino, de acuerdo a las tarifas vigentes.

Art. 9º — Si a la fecha de vencimiento del plazo contractual pactado no se hubiera entregado el grano convenido, la operación quedará rescindida de pleno derecho, pudiendo el comprador solicitar a la Junta la entrega de la parte incumplida de la operación. A tal efecto deberá presentar dentro de los diez (10) días de producida la rescisión: el boleto de compra-venta, certificado, liquidación de la parte cumplida si la hubiere y depositar a nombre de la Junta el saldo adeudado y flete total retenido ajustado según el artículo 8º.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el plazo determinado hará caer la garantía de la Junta.

Art. 10. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior las partes tendrán opción a rehabilitar la operación si dentro del quinto día de vencido el plazo contractual procedieran a emitir por el saldo incumplido un nuevo certificado en los términos de la resolución "I" Nro. 1.825 o "JNG" Nº 22.340, dejando constancia en el formulario respectivo de la compraventa de granos futuros que se anula y acompañando el respectivo formulario "C" 133.

A partir de ese momento regirán las normas establecidas en las resoluciones citadas.

Será requisito indispensable para proceder en la forma descripta en el presente artículo que el vendedor cuente con el grano certificado depositado en sus instalaciones a la fecha de la emisión del nuevo certificado. Una vez recibida la mercadería en las instalaciones del vendedor las partes podrán optar por transformar la operación en los términos de las resoluciones citadas, procediendo en la forma descripta en el primer párrafo de este artículo.

Art. 11. — En caso de rescisión de la operación prevista en el artículo 9º y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la Junta tendrá un plazo de treinta (30) días para proceder a poner a disposición del comprador el tonelaje incumplido en el puerto pactado en el contrato o en los términos de la resolución "JNG" Nº 22.340 en el caso de industriales.

De no contar la Junta con existencias del grano reclamado, podrá convenir con el comprador la entrega de otro grano o el mismo en otra instalación tomándose a los efectos de los cálculos respectivos las cotizaciones que para una misma fecha rigieren el grano reclamado y el que se convenga reponer.

De no mediar acuerdo con los términos del párrafo anterior, la Junta podrá dar por cumplida su obligación poniendo a disposición del comprador el precio en dinero de lo reclamado según cotización de la Cámara Arbitral correspondiente para el puerto de que se trate para el día inmediato anterior al de la puesta a disposición del dinero.

Art. 12. — Una vez cumplida por parte de la Junta su obligación en cualesquiera de las formas establecidas en el artículo anterior, ésta quedará automáticamente subrogada en los derechos del comprador pudiendo proceder sin más trámite a la ejecución de lo pagado contra el vendedor, sus garantes o avalistas y el productor interviniente —este último en los términos del formulario anexo—, en forma conjunta o indistinta.

El vendedor que incumpla con la entrega en los términos del artículo 9º — y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10) — será inhabilitado para operar con la Junta hasta tanto se encuentre totalmente cancelado lo adeudado, no constituyendo eximente el incumplimiento en que hubiere incurrido el productor.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6.698|63.

Art. 13. — Las cooperativas, acopiadores y productores autorizados para operar bajo regimenes especiales podrán emitir en los términos establecidos en la presente resolución certificados representativos de hasta un máximo del 15 por ciento de su capacidad física autorizada, afectándose por cada tonelada emitida el equivalente al valor de tres toneladas del mismo grano de sus garantías presentadas ante la Junta, cuando éstas consistieran en manifestaciones de bienes propios o de terceros.

Cuando existieran garantías reales, avales bancarios o de provincias, o seguros de caución —en este último caso siempre que las pólizas cubrieran expresamente este tipo de operatoria— la relación de afectación será de 1 a 1.

Art. 14. — El acopiador o cooperativa deberá presentar, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de serle requerido, el aval suscripto por el productor, bajo apercibimiento en caso contrario de las sanciones administrativas que pudieran corresponder en los términos del artículo 78 y siguientes del decreto ley número 6.698|63 y las responsabilidades penales establecidas en el artículo 173 del Código Penal.

Art. 15. — Las operaciones celebradas bajo el presente régimen sólo podrán tener como destino de entrega plantas o depósitos industriales o instalaciones portuarias privadas debidamente inscriptos, o instalaciones de la Junta Nacional de Granos; todo cambio de destino dispuesto por las partes y no autorizado por la Junta hará caer automáticamente la garantía de la misma.

Art. 16. — Ningún productor podrá comprometer en venta bajo el presente régimen más el 25 % de su producción estimada, según formulario adjunto, sin poder superar las trescientas (300) toneladas por productor y dentro de las cuales no podrán venderse más de doscientas (200) toneladas de soja, bajo apercibimiento de hacerse pasible de las sanciones del Artículo 78 y siguientes del Decreto Ley Nº 6.698|63 y sin perjuicio de las sanciones penales que pudieran corresponder.

Art. 17. — Las operaciones que se realicen bajo el presente régimen tendrán como precio el que las partes pacten libremente. Sin perjuicio del precio pactado, se formará una comisión entre funcionarios de la Junta Nacional de Granos y representantes de los distintos sectores interesados la que determinará un precio indicativo el que se informará al mercado por la Junta y a través de las Bolsas respectivas.

Art. 18. — Solamente podrán certificarse por este régimen las operaciones que se concerten a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución. El pase de operaciones comerciales anteriores o inexistentes implicara, cualquiera sea el monto de la detección, la pérdida de la garantía de la Junta y la obligación, en su caso de restitución, de la mercadería repuesta en aplicación del Artículo 11, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder al comprador, vendedor y|o productor.

Art. 19. — La cancelación por parte de la Junta de las obligaciones del vendedor en cualesquiera de las formas previstas en el Artículo 11, generará a cargo del vendedor, sus garantes o avalistas y del productor —éste último en los términos del aval suscripto— la obligación de pago a la Junta del valor de la mercadería entregada, de acuerdo al valor de la misma a la fecha de la reposición o pago al comprador, actualizado a la fecha de cancelación del importe por la tasa activa máxima que fije el Banco Central de la República para operaciones a treinta (30) días multiplicada por 1,2. A tal efecto se tomará como tasa de ajuste correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes anterior.

El importe que surja del ajuste establecido en el párrafo anterior no podrá ser inferior al valor del grano según la cotización que fije la Cámara Arbitral que correspondiere a la fecha de cancelación del importe según puerto de destino o más cercano; en este último caso la deuda se ajustará de acuerdo a estos valores.

En todos los casos las sumas actualizadas devengarán un interés del 8 % anual desde la fecha de subrogación de la Junta.

Art. 20. — Todas las operaciones que se efectúen bajo el presente régimen tributarán a favor de la Junta una prima sobre el valor de la mercadería de acuerdo a los términos y plazos establecidos en la Resolución "JNG" Nº 29.825, cuyos importes se afectarán a la cuenta "Fondo de Garantías Resolución 'JNG' Nº 22.004".

Para los vendedores que tengan presentadas garantías a la Junta consistentes en manifestaciones de bienes inmuebles propios o de terceros la prima será del seis por mil (6 o|oo) mientras que para todos los otros casos será del tres por mil (3 o|oo).

Art. 21. — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 9 de febrero de 1987.

Art. 22. — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 23. — Pase a la Secretaría General a sus efectos.

Francisco J. Tejerina
Roberto E. Bermúdez
Víctor J. Calzolari
Horacio L. Goyeneche
María I. Peñalva

Nota: El formulario no se publica.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMBUSTIBLES

Fíjanse los precios de referencia del petróleo y del gas natural y sus correspondientes valores Boca de Pozo.

RESOLUCION
Nº 40

Bs. As., 30|1|87

VISTO el Expediente Nº 683.014|81, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2.227 de fecha 24 de octubre de 1980 determina una metodología para la determinación del valor "Boca de Pozo" de los hidrocarburos líquidos y gaseosos en concordancia con los precios internacionales, los que deben regir a partir del 1º de enero de 1987.

Que en virtud del mencionado Decreto la Autoridad de Aplicación determinará el Precio de Referencia, así como también los valores "Boca de Pozo" para el petróleo de producción nacional y para el gas natural.

Que a tal efecto se procede de acuerdo con lo establecido por la Ley 17.319 Artículos 62 y 93 y Decreto 1.617|60 Artículo 5º.

Que el Artículo 9º del Decreto 2.227|80 y el Artículo 97 de la Ley 17.319 atribuyen competencia en la materia.

Por ello,

El Secretario de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a efectos del Artículo 1º del Decreto Nº 2.227 de fecha 24 de octubre de 1980 los precios de referencia del petróleo y del gas natural para 1986 y sus correspondientes valores "Boca de Pozo" para el mes de enero de 1987, según consta en planillas Anexas I y II que forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

CALCULO DE LOS VALORES BOCA DE POZO

PETROLEO NACIONAL

PETROLEO TIPO: Arabian Medium		
PRECIO REFERENCIA:	27.20	u$s/bbl
TIPO DE CAMBIO: (30-12-86)	1.259	₳/u$s
PRECIO REFERENCIA:	215.40	₳/m3
MENOS GASTOS DE MOVIMIENTO, DESHIDRATACION Y TRANSPORTE:	8.62	₳/m3
VALOR BOCA DE POZO PROPUESTO:	206.784	₳/m3
VALOR BOCA DE POZO VIGENTE:	171.700	₳/m3
INCREMENTO:	20.43	%

GAS NATURAL

PRECIO REFERENCIA PETROLEO:	215.40	₳/m3
RELACION CALORICA:	1.017345	/1000
PRECIO REFERENCIA AJUSTADO:	0.219	₳/m3
MENOS GASTOS DE MOVIMIENTO, DESHIDRATACION Y TRANSPORTE:	0.042	₳/m3
VALOR BOCA DE POZO PROPUESTO:	0.178	₳/m3
VALOR BOCA DE POZO VIGENTE:	0.146	₳/m3
INCREMENTO:	21.58	%

ANEXO II

Petróleo tipo	Gravedad	Valor boca de pozo propuesto ₳/m3
CHUBUT	22-22.9	183.96
SANTA CRUZ	26-26.9	194.21
MENDOZA	31-31.9	183.81
CUENCA NEUQUINA	31-31.9	206.78
SALTA	57-57.9	212.86
JUJUY	40-40.9	202.58
TIERRA DEL FUEGO	40-40.9	215.00
FORMOSA	42-42.9	202.58

Ajuste por Gravedad API: 0,4 % del precio por grado entero de diferencia.

VALOR BOCA DE POZO GAS NATURAL
PROPUESTO: ₳/m3

0.178 ₳/unidad de 9.300 cal.

SECRETARIA DE ENERGIA

COMBUSTIBLES

Modificación de la Resolución Nº 611|85.

RESOLUCION Nº 705

Bs. As., 23|12|86

VISTO el expediente S. E. Nº 27.276|85, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S. E. Nº 611|85 se reglamentó el sistema normativo referente a la habilitación de nuevas instalaciones de Gas Natural Comprimido.

Que la mencionada Resolución dejará de tener vigencia el día 15 de enero de 1987, motivo por el cual debe dictarse el instrumento que la sustituya.

Que los motivos que fundamentaran a la misma, subsisten y debe adunárseles las razones que surjen de la experiencia recogida en la materia.

Que las Leyes Números 17.319; 23.023 modificatoria de la Número 22.520 y al Decreto Número 15 de fecha 11 de diciembre de 1983, facultan al efecto.

Por ello,

El Secretario
de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese las normas del artículo 1º de la Resolución S. E. número 611|85 por las siguientes disposiciones:

1. Se autorizará la instalación de bocas de Gas Natural Comprimido que así lo requieran sin tenerse en cuenta la distancia que mediaría entre la propuesta y una estación de combustibles con o sin anexión de Gas Natural Comprimido o dual u otra boca de Gas Natural Comprimido existentes.
2. Las bocas así autorizadas no podrán convertirse en duales bajo ningún concepto.
3. Las estaciones de servicio que expendan combustibles líquidos podrán solicitar la anexión de Gas Natural Comprimido siempre que medie la distancia mínima de Dos Mil (2.000) metros respecto de otra estación de servicio dual o una tradicoinal con anexión de Gas Natural Comprimido o en trámite de autorización.
4. Las autorizaciones para la instalación de estaciones de servicio duales acordadas en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º, apartado 1 de la Resolución S. E. Nº 611|85 que no hubieren finalizado la instalación respectiva y comenzado el expendio de combustibles —u obtenido la prórroga pertinente— dentro del término de Seis (6) meses a contar desde el día de dictada la presente, caducarán de pleno derecho.
5. En los casos previstos por el apartado anterior, se respetará el orden de prioridades dispuesto por la Resolución S. E. Nº 611|85 hasta completar el cupo de Veinte (20) estaciones duales dentro del ámbito de la Capital Federal y Partidos que conforman el Gran Buenos Aires.
6. Igual criterio se seguirá para el tratamiento, de las solicitudes presentadas hasta el día de la fecha en el interior del país.
7. Los traslados que se soliciten de estaciones de servicio duales no podrán considerar distancias menores a los Dos Mil (2.000) de otras existentes.
8. Dentro de los Treinta (30) días corridos de dictada la presente, la Dirección Nacional de Combustibles comunicará fehacientemente a todas las empresas comercializadoras de combustibles el orden de prioridades existente al día de la fecha.
9. Procedimientos para obtener la autorización: Las Empresas comercializadoras deberán cumplir con lo establecido por el Capítulo V, apartados 12 y 13 y por el Capítulo VII, apartado 29 de la Resolución SEE. Nº 125|71 la que será de aplicación supletoria.

Art. 2º — Comunicar a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, ESSO Sociedad Anónima Petrolera Argentina, SHELL Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, Isaura Sociedad Anónima, Isaura Sociedad Anónima, Red Argentina de Estaciones de Servicio Sociedad Anónima, Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima y Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lapeña

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma Compañía Aceitera del Paraná S. R. L. comprendida en el régimen del Decreto Nº 922|73, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876.

RESOLUCION Nº 130

Bs. As., 5|2|87

VISTO el expediente ex-S.I. Nº 53.310|84 Corresponde 4, por el que la firma "Compañía Aceitera del Paraná Sociedad de Responsabilidad Limitada" (CADEPA S. R. L.), solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de aceites crudos y subproductos derivados del procesamiento de semillas de lino, y|o soja y|o girasol, a localizarse en Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Secretaría de Industria y Comercio Exterior, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876 y por el artículo 20 de la Ley de Ministerios (T.O. en 1983), así como también, por el artículo 18 del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Compañía del Paraná Sociedad de Responsabilidad Limitada" (CADEPA S.R.L.), con domicilio legal en Av. Larramendi 3747, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la elaboración de aceites crudos y subproductos derivados del procesamiento de semillas de lino, y|o soja y|o girasol, a localizarse en Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, con una inversión total de Australes Cuatro Millones Ochocientos Ochenta y Dos Mil Ochocientos Quince (₳ 4.882.815), calculada a precios del mes de febrero de 1986.

Art. 2º — La ampliación de la planta industrial debe contar con una capacidad de producción de Ciento Veinte Mil Toneladas (120.000) anuales de semillas procesadas que sumadas a su capacidad actual de Quince Mil Ciento Ochenta Toneladas (15.180) hacen un total de Ciento Treinta y Cinco Mil Ciento Ochenta toneladas (135.180) de semillas procesadas.

Lo consignado precedentemente lo es en Tres (3) turnos diarios durante Trescientos Treinta (330) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Semillas Procesadas: Año 1: 60.000 t.|año; Año 2: 70.000 t.|año; Año 3: 72.000 t.|año.

La interesada deberá poner en marcha la ampliación de la planta industrial que se aprueba por este acto en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los Dieciocho (18) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de Cincuenta y Una (51) personas, que sumadas a las Treinta (30) que actualmente trabajan hacen un total de Ochenta y Una (81) personas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social, en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Comercio Exterior (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud y Acción Social, Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — El Estado otorga a la empresa promovida, exclusivamente para la ampliación de su planta industrial, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de Seis (6) años, del impuesto a las Ganancias, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial, y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto número 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso d):

Año		Porcentaje de desgravación
1º	....	100
2º	....	100
3º	....	100
4º	....	100
5º	....	85
6º	....	79

b) Desgravación por un lapso de cinco (5) años, del impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial para los años primero (1º) al quinto (5º) de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso d).

c) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán diferir del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, impuesto sobre el Capital de las Empresas, impuesto al Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que los sustituyan incluso anticipos correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual a australes setecientos mil (australes 700.000) equivalente al ventiuno con cuarenta centésimos por ciento (21,40 %) de la aportación directa de capital o del monto integrado de capital social suscripto a este beneficio, el que asciende a la suma de australes tres millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y cuatro (australes 3.269.874) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial. Los montos diferidos, serán actualizados, no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha de la ampliación del proyecto promovido.

d) Exención total por un período de un (1) año, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso f).

e) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

Liberación del impuesto referido en el artículo 16 de la Ley Nro. 20.631, texto ordenado en 1977, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta promovida y de acuerdo a la siguiente escala (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso g):

Año		Porcentaje de desgravación
1º	....	54
2º	....	54
3º	....	54
4º	....	54
5º	....	54

Art. 7º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nro. 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general número 2.541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 8º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Compañía Aceitera del Paraná Sociedad de Responsabilidad Limitada" (CADEPA S. R. L.), constituye domicilio especial en 25 de Mayo 362, 2º piso, oficina 201, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 10. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sourrouille.

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA

SELECCIONARA

Mediante concurso de antecedentes y oposición para incorporar a su planta de personal permanente agentes que revisten en la misma condición en Organismos o Entes dependientes de la Administración Pública Nacional.

Administrativo (Reg. 1).
Técnico (Ref 2).
Obrero, Maestranza y Servicios Ref. (3)

Requisitos generales: Nacionalidad argentina, nativa, por opción o naturalizada; Edad máxima: 45 años; Estudios cursados: (Ref 1): Secundario completo, con títulos de Perito Mercantil o Bachiller y eficiente dactilografía; (Ref. 2 y 3. Primario completo.

Inscripción: desde el día 20|7|87 hasta el 24|7|87, inclusive.

Presentarse con antecedentes personales y laborales, en el Mercado Nacional de Hacienda (Departamento Administración), Avenida Lisandro de la Torre 2406, Capital Federal, en el horario de 8 a 18 horas, de lunes a viernes.

e. 15|7 Nº 3.834 v. 17|7|87

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION B 2.586 15|5|87

A las entidades financieras:

Ref.: Circular OPASI-1, Capítulo I, Renuncia al Régimen de Garantía de los Depósitos.

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que The First National Bank of Chicago (Chicago-EE.UU.) ha resuelto desvincularse del Régimen de Garantía de los Depósitos (Art. 56 de la Ley Nº 21.526, modificado por la Ley Nº 22.051).

En virtud de ello y de acuerdo con lo prescripto en el punto 7.4. de la mencionada Circular, desde el 1º de junio del corriente año dicho banco quedará [illegible]o de la nómina de entidades incorporadas la régimen de referencia dada a conocer mediante Comunicación B 125 del 11 de septiembre de 1981.

e. 16|7 Nº 3.861 v. 16|7|87

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Art. 1.013 inc. h y 1.037 inc. g) Ley 22.415

Para su conocimiento y notificación se le hace saber a MARIA ESTER LLANOS que en Expediente SA 45 Nº 076|82 recayó la siguiente providencia: Visto... la notificación que antecede y teniendo en cuenta que la misma no ha sido contestada por el (los) interesado en el término que prevé el Art. 1.101 del Código Aduanero, Ley 22.415, esta Instrucción Resuelve: Declarar en rebeldía a María Esther Llanos de conformidad al Art. 1.105 del citado texto legal, teniéndose asimismo por constituido su domicilio en los estrados de esta Sede Aduanera, conforme lo prevé el Art. 1.004 del Cuerpo Legal mencionado, debiendo continuarse la causa en el estado que se encuentra; pudiendo el intersado comparecer en cualquier situación del procedimiento, pero este no se retrotraerá. (Art. 1.106 - C.A.). Notifíquese. Fdo.: Carlos Armando Giménez. Administrador Aduana de Pocitos.

e. 16|7 Nº 3.862 v. 16|7|87

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1.013 Inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio del señor FRANCISCO ARIAS ALIAGA, se le hace saber que en el Expediente Nº 709|86 o S.C. 93|86, caratulado: Arias Aliaga, Francisco s|Infracción al Art. 977 del Código Aduanero, se ha dictado la providencia que se transcribe a continuación: "Aduana de La Quiaca, 6 de julio de 1987. Visto lo actuado es el presente Sumario Contencioso y lo indicado por la Superioridad a Fs. 17. Córrase vista por s|Infracción al Art. 977 del Código Aduanero, en los términos del Art. 1.101 del citado texto legal al interesado, quien dispondrá de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos, asimismo en esa presentación deberá pedir y ofrecer todas las pruebas que considere conducentes acompañando a las que obren en su poder e impugnar por defectos de forma las actuaciones sumariales cumplidas hasta este momento, perdiendo en ambos casos el derecho de hacerlo en adelante (Art. 1.104), bajo apercibimiento caso de no comparecer, será declarado rebelde por aplicación al Art. 1.105 del citado cuerpo normativo. Se le hace saber que en caso de ser condenado deberá abonar una multa de uno a tres veces el valor en aduana de la mercadería en infracción. Asimismo se le intima a fijar domicilio dentro del radio urbano en esta ciudad (Art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de esta Aduana, donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren conforme lo preceptuado por el Art. 1.004 y 1.013 inc. g) del citado Código Aduanero. Se le hace saber que deberá ser patrocinado por letrado por aplicación al Art. 1.036 del precitado texto legal. Fdo.: Julio Roberto Carretero, Administrador Aduana La Quiaca.

e. 16|7 Nº 3.863 v. 16|7|87

Art. 1.013 Inc. h) del Código Aduanero

Por ignorarse el domicilio de las personas que se consideren con derecho a las mercaderías secuestradas y afectadas a la diferentes causas que más abajo se detallan, se le corre vista en los términos del Art. 1.101 del Código Aduanero para que dentro de los diez (10) días perentorios tomen intervención en los autos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos; asimismo en esa presentación deberán pedir y ofrecer todas las pruebas que consideren conducente acompañando a las que obren en su poder e impugnar por defectos de formas las actuaciones sumariales cumplidas hasta este momento, perdiendo en ambos casos el derecho de hacerlo en adelante (Art. 1.104) de no presentarse serán declarados rebeldes conforme lo determina el Art. 1.105 del citado texto legal. Asimismo, se le intima a fijar domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad (Art. 1.001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la Oficina de Sumarios de esta Aduana, donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren conforme lo preceptuado por el Art. 1.004 y Art. 1.013 Inc. g) del cuerpo normativo citado. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca en horas y días hábiles.

Sumario Contencioso Nº 058|87 LQ. — Lugar de Procedimiento: Terminal de Omnibus Tres Cruces (Jujuy). — Responsables: Hilda Fani Bernal de Aguilar.

Sumario Contencioso Nº 059|87 LQ. — Lugar del Procedimiento: Terminal de Omnibus Tres Cruces (Jujuy). — Responsable: Franz Ureña Plata.

Sumario Contencioso Nº 060|87 LQ. — Lugar del Procedimiento: Terminal de Omnibus de Tres Cruces (Jujuy). — Responsable: Sandy Yorga Rodríguez Romero.

Sumario Contencioso Nº 069|87 LQ. — Lugar del Procedimiento: Paraje Los Sauces Dpto. de Yavi (Jujuy). — Responsable: Natividad Arena Díaz.

e. 16|7 Nº 3.864 v. 16|7|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LUIS MARIA FUENTES ORTIZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. Paseo Colón 635, piso 1º, Buenos Aires, 10 de julio de 1987. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, Jefe (Int.), Sección Beneficios Sociales.

e. 16|7 Nº 3.865 v. 20|7|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido DORA VIVIANA SALTO de SALTO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. Paseo Colón 635, piso 1º. Buenos Aires, 10 de julio de 1987. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, Jefe (Int.), Sección Beneficios Sociales.

e. 16|7 Nº 3.866 v. 20|7|87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido LUIS TORTORELLO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46|75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. Paseo Colón 635, piso 1º, Buenos Aires, 10 de julio de 1987. — Fdo.: Ilda Leonor Lacava, Jefe (Int.), Sección Beneficios Sociales.

e. 16|7 Nº 3.867 v. 20|7|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION
LEY 21.626

Aranceles a utilizar por el Tribunal de Tasaciones de la Nación durante el 2do. semestre de 1987, calculados de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 564|79 según nota Nº 4 del anexo correspondiente al artículo 1º.

Derecho de tasación: ₳ 76,07 por cada inmueble.

Arancel en función del avalúo:

Monto de tasación en miles de australes	Porciento para la fijación de aranceles
Hasta ₳ 95,09	0,9
Por ₳ 144,53	0,8
Por ₳ 228,21	0,7
Por ₳ 380,34	0,6
Por ₳ 760,68	0,5
Por ₳ 1.711,54	0,4
Por ₳ 4.564,10	0,3
Por ₳ 19.017,09	0,2

a) Para valores intermedios se debe interpolar.

b) Para montos de tasación superiores a ₳ 19.017.090 se acumulará al arancel que corresponda a dicha suma al 0,1 % (1 ‰), del excedente de la misma.

c) Para tasaciones judiciales se aumentará un 20 % al monto que resulte de aplicar los porcentajes precedentemente indicados.

d) En los casos de tasaciones judiciales, el importe del arancel será calculado para la fecha de tratamiento de las mismas en sesión plenaria y comunicado al juez simultáneamente con la remisión del expediente. Dicho importe, deberá ser actualizado al momento de su pago.

e. 16|7 Nº 3.868 v. 16|7|87

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Se comunica el extravío del recibo oficial de suscripciones de esta Dirección Nacional cuyo número es 65.345.

Asimismo, se deja constancia que a todos sus efectos ha quedado anulado.

La Dirección Nacional

e. 24|6 Nº 3.946 v. 23|7|87

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nros. 1.863.448|450, de u$s. 312,50 Nº 2.348.887, de u$s. 62,5 Nros. 1.085.560 y 1.095.078; de u$s. 3.125 Nros. 1.305.554, 1.318.366, 1.335.048, 1.338.417|418, 1.342.786, 1.343.204, 1.343.775, 3.023.981, 3.042.415, 4.700.089, 4.719.588, 4.726.724, 4.739.264, 4.773.772, 4.773.880 y 4.198.010; y de u$s. 6.250 Nº 1.620.756 con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Ana María Dubovis de García, Bs. As., 26|6|87.

₳ 160,20 e. 13|7 Nº 30.807 v. 14|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 62.50 Nº 2.130.850, de u$s 312.50 Nos. 2.358.805; 2.382.373; 2.414.512; 2.475.608; 2.490.879; 3.819.781 y de u$s 625 Nros. 1.065.740; 2.678.857; 2.692.996; 2.892.954; 2.897.761; 2.898.956, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo N. Solari Costa, Bs. As., 8|6|87.

Buenos Aires, 15 de junio de 1987.

₳ 118,80 e. 23|6 Nº 28.383 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1980 de u$s. 500 Nº 29.196, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.732.469; 1.821.087|088; 1.828.887; 1.910.080; 2.009.682; 2.046.880; 2.053.672; 2.124.903|908; 2.138.507; 2.179.933; 3.532.377|378; 3.540.054|059; 3.540.097; 3.550.309|317 y 3.550.320|323, de u$s. 312,50 Números 2.332.276; 2.343.487; 2.375.912|914; 2.433.468; 2.444.277; 2.459.586; 2.488.084 y 3.808.931|932 y de u$s. 625 Nos. 1.005.608; 1.114.524; 2.623.498; 2.654.432; 2.666.204; 2.721.511; 2.744.509|510; 2.797.828; 2.804.700; 2.814.199; 2.824.459; 4.006.469 y 4.016.060, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.

Esc. Alvaro Etulain, Bs. As., 20|5|87.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1987.

₳ 226,80 e. 16|6 Nº 26.806 v. 16|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 1.000 Nº 12.003.948 y de u$s. 5.000 Nº 13.047.810 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — Esc. Dra. Alicia Mar-Rivas, Bs. As., 27|4|87.

₳ 94,50 e. 17|6 Nº 26.935 v. 16|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 149,40 Números 1.055.811; 2.651.441; 2.858.215 y 2.871.458 de Bonos Externos 1982.

₳ 59,40 e. 24|6 Nº 28.812 v. 24|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 143,95 Nros. 673.482|484 del empréstito Bonos Externos 1981 y los cupones Nº 5 u$s. 3,06 Nros. 10.015.932|933 y 10.003.346 y de u$s. 30,60 Nº 12.013.131 del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Benjamín Vitaver, Bs. As. 3|6|87.

₳ 113,40 e. 22|6 Nº 27.981 v. 21|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 312,50 Nros. 2.375.146; 3.818.579, de u$s 625 Nº 2.700.538 y de u$s 3.125 Nº 1.327.630, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos Esc. Guillermo Jorge Piñón, Bs. As. 2|6|87.

₳ 79,20 e. 23|6 Nº 28.429 v. 22|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 625 Nros. 2.656.493; 2.866.831; 4.003.297 y 4.015.178, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Mónica Luisa Ciro Bs. As., 27|5|87.

₳ 75,60 e. 18|6 Nº 27.273 v. 17|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 12 de u$s. 143,95 Nros. 342.999; 343.535; 343.539 y de u$s. 719,75 Nros. 443.537|538; 811.682; 815.481|482; 816.229|234; 816.726; 817.173|174; 817.190; 817.257; 817.980|982; 818.413 y 819.536 del empréstito Bonos Externos 1981. Esc. Antonio Ordiales, Bs. As. 3|6|87.

e. 22|6 Nº 3.858 v. 28|7|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1980 de u$s. 500 Nos. 37.100 y 42.417, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. Dr. Guillermo J. Juaristi (h), Rosario 29|6|87.

₳ 94,50 e. 6|7 Nº 30.258 v. 4|8|87

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 62,50 Nros. 1.731.327|328; 1.731.502|503; 1.845.686|688 y 1.920.255, de u$s. 625. Nros. 1.084.371 y 2.763.466 y de u$s. 6.250, Nros. 1.601.783; 1.608.689; 1.609.246; 1.610.354; 1.610.885; 1.611.793; 1.612.805; 1.614.328 1.615.220 y 1.620.289, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.

₳ 118,80 e. 15|7 Nº 31.131 v. 13|8|87

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Jacinto Angel Castro (L. P. 4.609.213); que en el expediente sumario Nº 15.331 Encotel año 1979, recayó la Resolución Nº 81 Encotel (S), dictada el 15 de enero de 1987, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por el ex operador en sistemas de telecomunicaciones en la Sucursal 57 (Dto. 29) Jacinto Angel Castro (L. P. 4.609.213) en contra de la Resolución Nº 468 Encotel (S), dictada en autos el 11 de marzo de 1985, por los motivos expuestos en los considerandos.

De los recursos: Artículos 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32|75 "E" (conf. B.E. Nº 1166).

Art. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Artículo 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido será suceptible de los siguientes recursos:

a) Reconsideración;
b) Apelación;
c) Alzada;
d) Judicial.

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

Artículo 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el decreto reglamentario 1.759|72, así como también por sus modificatorias y|o complementarios.

e. 15|7 Nº 3.835 v. 17|7|87

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

La Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, oficina 41 Capital.

ARAOZ, Roberto Mario
BATISTA, José Rubén
BENITEZ, Primitivo
BUSTELO, Juan Carlos
BRITO, Antonio
BARRIOS, Francisco De Sales
CALAROTA, Héctor Alberto
CORIDONI Horacio Ricardo
COLQUE, Ernesto
GIUDICE, Pedro Aníbal
KOWALYSZYN, Pedro
MAMANI, Darío Nemesio
MOREYRA Juan Domingo
SANTAMARIA, Angel Osvaldo
SALDIVIA, Saldivia Rigoberto
SANCHEZ Ricardo Jorge
TRIPICCHIO, José Domingo
VALIENTE, Jorge
VAZQUEZ, José Ernesto

e. 10|7 Nº 3.116 v. 23|7|87

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por veinte (20) días a NESTOR ALEJANDRO CABRERA para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 61|86; bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño referido queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria. — Publíquese por tres (3) días.

e 14|7 Nº 3.810 v. 16|7|87

LICITACIONES NUEVAS

☆ Rubro "A"

LOCACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 14|8.

OBJETO: Contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, —en este caso con vidrieras—, destinado al traslado y funcionamiento de la Sucursal "Temperley" (Dto. 33º).

Apertura: 23 de julio de 1987 a las 15 horas en la Dirección General de Abastecimiento (LCT).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), Corrientes 172, 6º piso, Of. 642, Correo Central (BA), de lunes a viernes en el horario de 12 a 15.

e. 16|7 Nº 3.836 v. 17|7|87

☆ Rubro "B"

OBRAS

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 00255|86

OBJETO: Trabajos de impermeabilización en el Pabellón Helena L. Roffo, subsuelo del Instituto de Oncología "Angel H. Roffo", Av. San Martín 5481, Capital.

Apertura: El día 31 de julio de 1987, a las 12 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 60.000.
Sistema de contratación: Coste y Costas.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta, compra de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital.

e. 16|7 Nº 3.837 v. 22|7|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 02.544|87

OBJETO: Construcción playa de estacionamiento, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Ciudad Universitaria, Núñez.

Apertura: El día 14 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 375.000.
Sistema de contratación: Ajuste alzado.
Valor del pliego: ₳ 40.
Consulta, compra de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital.

e. 16|7 Nº 3.838 v. 5|8|87

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
OSPLAD - Registro INOS Nº 5-0050
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Departamento de Compras
Actuación Nº 847.807
Licitación Pública Nº 19|87

OBJETO: Adecuación y refacción de la cocina (3ra. Etapa) del Policlínico del Docente.

Apertura: El 23 de julio de 1987 a las 16 horas.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán retirarse, sin cargo alguno, a partir de la fecha en el Departamento de Compras, Tacuarí 345, 1º piso, Capital, días hábiles de 12 a 18 horas.

e. 16|7 Nº 3.839 v. 17|7|87

☆ Rubro "C"

SERVICIOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 64|87.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza de la Aduana de San Nicolás.

Apertura: 28 de julio de 1987 a las 16 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones. Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 16|7 Nº 3.840 v. 17|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 73|87.

OBJETO: La contratación del servicio de limpieza de la Aduana de San Javier.

Apertura: 28 de julio de 1987 a las 15.30 horas.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 16|7 Nº 3.841 v. 17|7|87

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Licitación Pública Nº S 004|87

OBJETO: Transporte terrestre de combustible para buques.

Licitación Pública Nº S 037|87

OBJETO: Transporte terrestre y embolsado de magnetita.

Licitación Pública Nº G 734|86

OBJETO: Barras, Chapas y Perfiles de acero - Barras de bronce.

Aperturas: 30 de julio de 1987 a las 10,00, 10,15 y 10,30 horas respectivamente, en Av. R. S. Peña 1190 - 8º piso, of. 86, Cap. Federal.

Informes y pliegos en la dirección anteriormente mencionada, 4º piso, of. 44 de lunes a viernes de 8.30 a 10.45 horas.

e. 16|7 Nº 3.842 v. 27|7|87

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-01161653-98
Licitación Pública Nº 44|87

OBJETO: Contratación del servicio de mantenimiento y reparación de máquinas de limpieza, por el período agosto a diciembre 1987.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 16|7 Nº 3.843 v. 17|7|87

HOSPITAL NACIONAL DE ODONTOLOGIA INFANTIL

OBJETO: Contratar un servicio para llevar a cabo la limpieza general diaria del edificio ocupado por este Hospital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Nacional de Odontología Infantil, calle Pedro de Mendoza 1795, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital de 8 a 14 horas y hasta con 24 horas de antelación a la fecha de apertura.

Apertura: 22 de julio de 1987 a las 11 horas (Lic. Pública Nº 4|87).

e. 16|7 Nº 3.844 v. 17|7|87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.896

OBJETO: Contratación del servicio de fotocopiado, con provisión de manutención completa e insumos.

Fecha de apertura: 24 de julio de 1987; 9 horas.

Valor documentación: ₳ 330.

Adquirir documentación Isabel La Católica 939, P. 1º, Capital Federal, de 7 y 30 a 12 y 30 horas.

e. 16|7 Nº 3.853 v. 17|7|87

Rubro "D"
SUMINISTROS

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA
Licitación Pública Nº 49|87

OBJETO: Referente a la adquisición de vehículos destinados a la Subsecretaría de Acción Social.

Fecha de apertura: 27 de julio de 1987.

Hora: 11.

Consulta y retiro de pliegos: Departamento Contrataciones y Suministros - Oficina 129, Planta baja, Casa de Gobierno, Ushuaia, o en Casa Tierra del Fuego, Sarmiento 745, 5º piso, Buenos Aires, o en Distrito Rentas, Estrada 601, Río Grande.

Pliego sin cargo.

Lugar de apertura: Departamento Contrataciones y Suministros, Oficina 129, Casa de Gobierno, Ushuaia.

e. 16|7 Nº 3.845 v. 20|7|87

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E.: 772-8091 - Int. 171|172
Licitación Pública Nº 23|87

Dependencia: Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA".

OBJETO: Cepillos Circulares de diámetro 246|400 x 850 Tipo CO-3000. Pelo Ondulado Abrasivo con Oxido de Aluminio (Anderlon).

Lugar apertura: DGFM. - Departamento Compras - Avda. Cabildo 65 - 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.

Fecha de apertura: 19 de agosto de 1987 a las 11 horas.

Para mayor información y posterior adq. del pliego de condiciones dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.

Valor del pliego: ₳ 30 (australes treinta).

e. 16|7 Nº 3.846 v. 27|7|87

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Licitación Pública Nº 2.133|87

OBJETO de la Licitación: Adquisición Equipo Procesador de Masters.

Lugar de apertura Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso C, Capital Federal, el día 29 de julio de 1987, a las 12 horas.

Valor del pliego: ₳ 80.

e. 16|7 Nº 3.847 v. 17|7|87

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 202.946|87
Licitación Pública Nº 21|87

Llámase a Licitación Pública para el día 28 de julio de 1987 a las 15 horas.

OBJETO: La provisión de toner y fusoril, para máquinas Nashua Nº 6160 y 5.120.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19 horas.

e. 16|7 Nº 3.848 v. 21|7|87

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias
Licitación Pública Nº 2|87

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de julio de 1987 a las 15 horas.

OBJETO: Proceder a la venta de un (1) avión: Biturbohélice; marca: Aerocommander; Modelo 690 A; matrícula: LV-LEY caído en situación de rezago, cuyas características se encuentran detalladas en el correspondiente pliego de condiciones.

Los pliegos deberán ser retirados del INTA. - Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Las Cabañas y de Los Reseros, Villa Udaondo, Castelar, Provincia de Buenos Aires, los días hábiles de 8.30 a 11 y de 14.30 a 16 horas, desde el 20 al 30 de julio de 1987.

e. 16|7 Nº 3.849 v. 17|7|87

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 30|87
Expediente Nº 40.344|87

Servicio solicitante: Servicio de Laboratorios.

OBJETO: Adquisición de equipos para diagnóstico.

Apertura: 24|7|87.

Hora: 16.

Lugar y apertura y retiro de pliegos: División Compras y Suministros, Avda. Paseo Colón 922, planta baja, oficina 22, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 12.30 a 19.

e. 16|7 Nº 3.850 v. 17|7|87

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO DE MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 60|87 MNCP, hasta el día 24 de julio de 1987 a las 11 horas.

OBJETO: Adquisición de 100 (cien) planchas de apoyo para el Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, sito en la calle G entre F y C, Banquina Puerto Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de bases y especificaciones puede ser consultado y adquirido en el Area Contrataciones y Aprovisionamiento del Mercado Nacional de Concentración Pesquera, 2do. piso, calle G entre F y C, Banquina Puerto Mar del Plata, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

El valor de dicho pliego es de australes 20.

e. 16|7 Nº 3.851 v. 17|7|87

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 10.895

OBJETO: Adquisición de conjuntos de aeroenfriadores para turbinas "Hispano Suiza", modelo Nros. 1.202 y 1.203, para enfriamiento de aceite de lubricación.

Fecha de apertura de "Antecedentes", para el día: 3 de agosto de 1987, a las 9 horas.

Valor documentación: ₳ 650.

Adquirir documentación Isabel La Católica 939, piso 1º, Capital Federal, de 7.30 a 12.30 horas.

e. 16|7 Nº 3.852 v. 17|7|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 1.204.483|87

OBJETO: Adquisición de resmas de papel obra.

Apertura: El 31 de julio de 1987 a las 11.30 horas.

Entrega de pliegos, consultas y apertura de oferta en Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital.

e. 16|7 Nº 3.854 v. 17|7|87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 27
Expediente Nº 571.650|87 - 572.048|87

OBJETO: O. líquido - gaseoso - o. nitroso - nitrógeno.

Apertura: 23 de julio de 1987, a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas José de San Martín, Avda. Córdoba 2351, planta baja, T.E. 824-4309.

Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.

Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.

e. 16|7 Nº 3.855 v. 17|7|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 17|87

Llámase a Licitación Pública Nº 17|87.

OBJETO: La adquisición de elementos de laboratorios, destinados al Centro Universitario en Ciencias para la Salud, según especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes: En el Departamento de Compras de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén, o en Delegación Buenos Aires, en calle Maipú 459, 7º piso A, Capital Federal.

Fecha de apertura: El día 20 de julio de 1987 a las 10 horas, en la sede del Departamento de Compras de la Universidad, cuya ubicación consta en el párrafo que antecede.

e. 16|7 Nº 3.856 v. 16|7|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Expte. Nº 3-434-1|87
Licitación Pública Nº 1|87

OBJETO: Adquisición de un sistema de computación.

Llámase a licitación pública para el día 28 de julio del año en curso, a las 11 horas, para la adquisición de un sistema de computación.

Los pliegos e informes respectivos podrán solicitarse en: la Dirección Económico Financiera de la Facultad de Ciencias Económicas, U. N. de Cuyo, oficina Nº 13, 1er. piso, Edificio de Gobierno y Administración, Centro Universitario, Parque Gral. San Martín, C.P. 5500, Mendoza.

e. 16|7 Nº 3.857 v. 17|7|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
FACULTAD DE INGENIERIA Y ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|87
Expediente Nº A-5-405|87

OBJETO: La adquisición de equipamiento con destino a la Facultad de Ingeniería y Administración.

Apertura: 27 de julio de 1987. Hora: 10.

La apertura de las ofertas se realizará en la Facultad de Ingeniería y Administración, Departamento Compras, Avda. 25 de Mayo 384 - 5730 Villa Mercedes (San Luis).

Los pliegos de condiciones y demás informes podrán ser requeridos en el Departamento antes citado, y en la Representación de la Universidad Nacional de San Luis en Buenos Aires, Carlos Pellegrini 143, 8º piso, Of. 37 - 1009 Capital Federal, Tel. 35-2624, en horario de 9 a 17 hs.

e. 16|7 Nº 3.858 v. 17|7|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
Dirección de Gestión Presupuestaria y Financiera
Licitación Pública Nº 02|87

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 7 de agosto de 1987 a las 10 (diez) horas.

OBJETO: La adquisición de material bibliográfico, destinados a la Biblioteca de la Fac. de Ciencias Sociales de acuerdo a las tramitaciones obrantes en expte. Nº 04-400-D-87.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Fac. de Ciencias Sociales, sito en calle Cereceto 590, Rivadavia, San Juan.

Detalles de pliegos de condiciones, podrán recabarse a la Dirección de Gestión Presupuestaria y Financiera de la Fac. de Cs. Sociales de la U.N.S.J., o en la Representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en Sarmiento 1462, 4º piso, oficina B, Capital Federal.

e. 16|7 Nº 3.859 v. 17|7|87

LOTERIA NACIONAL
Expediente Nº 361.915|87

Llámase a Licitación Pública Nº 39|87.

OBJETO: Contratar la fabricación y provisión de doscientas veinte mil (220.000) fichas de juego de distintas características, formatos y medidas, con sus respectivos impresos, destinadas a la Gerencia de Casinos dependiente de esta repartición.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de agosto de 1987, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, piso 4º, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

e. 16|7 Nº 3.860 v. 27|7|87

LICITACIONES ANTERIORES

Rubro "A"
LOCACIONES

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. Nº 4.213-Vs-1987
Licitación Pública Nº 324|87

OBJETO: Contratar la "locación de una central telefónica electrónica automática".

Precio del pliego: ₳ 10.

Presentación de propuestas: 22 de julio de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Comodoro Py número 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 15|7 Nº 3.811 v. 17|7|87

FERROCARRILES ARGENTINOS
IMPORTANTE

Las firmas proveedoras y contratistas que no se hallen inscriptas en el Registro Centralizado de Proveedores y Contratistas de Ferrocarriles Argentinos podrán cotizar en todos los llamados emitidos por el Organismo Central y Gerencias de Líneas. Para mayor información dirigirse a los lugares de consulta y venta de pliegos que se indican para cada organismo en el presente aviso.

ORGANISMO CENTRAL
Concesión espacios y locales comerciales
Licitación Pública Nº 1.771|87.

OBJETO: Espacio para negocio ubicado, en Parada Fernández Moreno de la Línea Gral. Urquiza - Canón básico mensual: ₳ 1.500.

Apertura: Día 13|8|87.
Hora: 14.
Valor del Pliego: ₳ 30.
Licitación Pública Nº 1.772|87 (*).

OBJETO: Espacio para negocio ubicado en la Estación Rosario C.C. 2. Línea Belgrano. Canón básico mensual: ₳ 120.

Apertura: Día 28|8|87.
Hora: 14.
Valor del Pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 1.773|87.

OBJETO: Espacio para negocio ubicado en Parada Paseo de la Línea Gral. Belgrano. Canón básico mensual: ₳ 120.

Apertura: Día 18|8|87.
Hora: 14.
Valor del Pliego: ₳ 30.
Licitación Pública Nº 1.774|87 (*).

OBJETO: Concesión Local para negocio Estación Carmen de Patagones, Línea Roca. Canón básico mensual: australes 100.

Apertura: Día 27|8|87.
Hora: 14.
Valor del Pliego: ₳ 20.
Licitación Pública Nº 1.775|87.

OBJETO: Locales para negocio Nros. 1 y 2 ubicados en Parada Francisco Beiró de la Línea Gral. Urquiza Canón básico mensual: ₳ 85 c|uno.

Apertura: Día 14|8|87.
Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 30.
Licitación Pública: ₳ 1.776|87 (*).

OBJETO: Concesión Local para negocio Apeadero Colegio Nacional Km. 799|369,20. Línea Belgrano. Canón básico mensual: ₳ 50.

Apertura: Día 26|8|87.
Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 20.

Consulta y venta de pliegos: Gcia. de Aprovisionamiento (Oficina Apertura y Consulta de Pliegos Nº 115), 1º piso, de Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal en los días hábiles de 10.30 a 13 horas (*) y en Estaciones Rosario C.C. 2, en Carmen de Patagones y Tucumán (N.).

e. 14|7 Nº 3.773 v. 16|7|87

Rubro "B"
OBRAS

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 11|87

OBJETO: La construcción de Pabellones Sanitarios y demolición de otro existente en Puerto Campana.

Apertura: 29 de julio de 1987.
Hora: 11.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, planta baja, Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos:
En la División Compras del Departamento Abastecimiento, sita en la dirección antes mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas y en la Administración Puertos Paraná Inferior, Rivadavia y Ruta 188. Buenos Aires en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.
Presupuesto oficial estimado: Australes 33.760.
Valor del pliego: ₳ 25.

e. 6|7 Nº 3.687 v. 20|7|87

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. BELGRANO

Licitación Pública Nº 21.958|84.

OBJETO: Trabajos de reacondicionamiento de línea aérea de telecomunicaciones desde Estación Los Ralos (Kilómetro 763|097); hasta Estación Gobernador Nougués (Kilómetro 793|638); de la Línea "C" en la Provincia de Tucumán. — Presupuesto oficial: Australes 87.111.

Apertura: día: 31 de julio de 1987, hora: 11.
Valor del pliego: ₳ 90.
Consulta y venta de pliegos: En la Gerencia — Sección Licitaciones — Oficina Apertura de Propuestas — Local Nº 31 — planta baja; Avenida de los Inmigrantes 1950; Capital Federal; en el horario de 10 a 13.30 horas y en la Jefatura de Zona Vía y Obras Tucumán, en la calle José Ingenieros Nº 10, de la ciudad de Tucumán, en horas de oficina.

e.14|7 Nº 3.776 v.16|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.870|87

OBJETO: Ruta complementaria "J" - Provincia del Neuquén. Tramo: Pichi Traful - Empalme Ruta Complementaria "F". Sección: Puente s|Río Ruca Malén y accesos. Obra: Reconstrucción de un puente de hormigón armado pretensado y los accesos consistentes en una calzada enripiada.

Presupuesto: ₳ 1.554.000. Depósito de Garantía: ₳ 15.540. Precio del pliego: ₳ 310. Plazo de obra: Doce (12) meses.
Presentación de propuestas: 31 de julio de 1987 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.671 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 5|87
del 3º Distrito

OBJETO: Señalamiento horizontal con material termiplástico reflectante en rutas varias de la Provincia de Tucumán.

Presupuesto: ₳ 281.183.
Precio del pliego: ₳ 56,24.
Plazo de obra: Cuarenta y cinco (45) días.
Presentación de propuestas: 27 de julio de 1987 a las 10 horas, Sede del 3º Distrito, Avda. Mate de Luna 1975. Tucumán, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.674 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.867|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 237 - Provincia del Neuquén - Tramo: Confluencia Traful-Puente s|Río Limay - Sección: Km. 1600 - Km 1626;2.

Obra: Repavimentación.
Presupuesto: ₳ 4.474.000.
Depósito de Garantía: ₳ 44.740.
Precio del Pliego: ₳ 900.
Plazo de Obra: Doce (12) meses.
Presentación de Propuestas: 29 de julio de 1987 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones; Avenida Comodoro Py Nº 2002; Planta Baja; Capital Federal; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|7 Nº 3.562 v. 24|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de rehabilitación de rutas afectadas por factores climáticos; (Programa de Emergencia Préstamos B.I.D. 62-IC-AR; 65-IC-AR y 396-OC-AR); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional e Internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco; para la ejecución de la siguiente obra:

OBJETO: Ruta Nº 2 - Pcia. de Buenos Aires; Tramo: Dolores - Mar del Plata - Sección: Km. 214;126 - Km. 263;000 (Apertura de caja; ejecución de base bacheo de la calzada; ejecución de carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y terraplenes para lateo de banquinas.

Presupuesto: ₳ 11.700.000.
Depósito de Garantía: ₳ 117.000.
Precio del Pliego: ₳ 2.400.
Plazo de Obra: Ocho (8) meses.
Presentación de propuestas: 3 de agosto de 1987; a las 15 horas; en la Sala de Licitaciones; Avda. Comodoro Py Nº 2002; Planta Baja; Capital Federal.

e 3|7 Nº 3.564 v. 24|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.868|87

OBJETO: Ruta Nacional Nº 9 - Pcia. de Tucumán - Tramo: Río Tapia - Río Vipos - Sección: Km. 1318;80 - Km. 1337;30 - Obra: Bacheo de calzada; ejecución de base; ejecución de banquinas y ejecución de carpeta con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico.

Presupuesto: ₳ 2.060.000.
Depósito de Garantía: ₳ 20.600.
Precio del Pliego: ₳ 420.
Plazo de Obra: Seis (6) meses
Presentación de Propuestas: 30 de julio de 1987 a las 15 horas: en la Sala de Licitaciones; Avda. Comodoro Py Nº 2002; Planta Baja; Capital Federal; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 3|7 Nº 2.563 v. 24|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 07|87
del 4º Distrito

OBJETO: Construcción de vivienda en Sub-Campamento Cuadro Benegas, Ruta Nº 144, Km. 674, San Rafael, Mendoza.

Presupuesto: ₳ 99.800.
Depósito de garantía: ₳ 998.
Precio del pliego: ₳ 20.
Presentación de propuestas: 30 de julio de 1987 a las 10 horas en la Sede del 4º Distrito, Pedro Molina Nº 748, Mendoza, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.675 v. 22|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 11|87
del 2º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 158, Prov. de Córdoba. Tramo: Villa María - Las Higueras. Sección: Km. 156 - Km. 282 (bacheo y sellado bituminoso con arena de trituración).

Presupuesto: ₳ 497.000. Depósito de garantía: ₳ 4.970. Precio del pliego: ₳ 99. Plazo de obra: Cuatro (4) meses.
Presentación de propuestas: 11 de agosto de 1987 a las 12 horas en la Sede de la Municipalidad de Villa General Cabrera; sito en Bvard. Buenos Aires 1051, Villa General Cabrera, provincia de Córdoba. Los pliegos podrán adquirirse o consultarse en la sede del 2º Distrito, Córdoba, Avenida Poeta Lugones 161.

e. 8|7 Nº 3.673 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 2|87 del 9º Distrito;

OBJETO: Construcción de alcantarilla de hormigón armado y defensas con roca volada.

Presupuesto: ₳ 320.000.
Depósito de garantía: ₳ 3.200.
Precio del pliego: ₳ 64.
Plazo de la obra: tres (3) meses.
Presentación de propuestas: 23 de julio de 1987 a las 11 horas en la Sede del 9º Distrito; Avenida Rawson Nº 377 Norte; Provincia de San Juan; donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.1º|7 Nº 3.490 v.22|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 3|87 del 18 Distrito;

OBJETO: Ruta Nº 89 — Provincia del Chaco. Tramo: Empalme Ruta Nº 95 — Mezón de Fierro. Obra: Movimiento de suelo para alteo de terraplén y colocación de alcantarillas de caños de HºAº.

Presupuesto: ₳ 163.000.
Depósito de garantía: ₳ 1.630.
Precio del pliego: ₳ 33.
Plazo de la obra: 4 meses.
Presentación de propuestas: 21 de julio de 1987 a las 10 horas en la Sede del 18 Distrito, Avenida Italia Nº 191 — Resistencia — Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.1º|7 Nº 3.491 v.22|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 04|87
del 1º Distrito

OBJETO: Construcción de dársenas, pavimentación de banquinas con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico y ampliación de alcantarillas en la Ruta Nacional Nº 205, provincia de Buenos Aires. Tramo: El Jagüel - Carlos Spegazzini - Progresivas: Km. 32 al Km. 43,50.

Presupuesto: ₳ 354.983. Depósito de Garantía: ₳ 3.550. Precio del pliego: ₳ 71.
Plazo de obra:
Presentación de propuestas: 29 de julio de 1987 a las 9 horas, en la Sede del 1º Distrito Avda. Gral. Paz 12190|96, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.672 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 33|87
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 34. Provincia de Salta. Tramo: Quijarro-Gral. Mosconi. Sección: Quebrada Galarza. Tipo de obra: Reconstrucción defensas de piedra embolsada.

Presupuesto: ₳ 750.000.
Depósito de garantía: ₳ 7.500.
Precio del pliego: ₳ 150.
Plazo de obra: Tres (3) meses.
Presentación de propuestas: 5 de agosto de 1987 a las 11 horas en la Sede del 5º Distrito, Pellegrini Nº 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.677 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 32|87
del 5º Distrito

OBJETO: Ruta Nº 34, Provincia de Salta. Tramo: Emp. Ruta 50-Gral. Mosconi Sección: Emp. Ruta 50 (Km. 1.320,10)-A. Quijarro (Km. 1.398,61). (Bacheo con premezclado bituminoso y sellado superficial bituminoso).

Presupuesto: ₳ 650.000.
Depósito de garantía: ₳ 6.500.
Precio del pliego: ₳ 130.
Plazo de ejecución: 3 meses.
Presentación de propuestas: 3 de agosto de 1987 a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715, Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.676 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 03|87
del 15º Distrito

OBJETO: Ruta Nacional Nº 12. Pcia. de Misiones. Tramo: Límite con Corrientes-San Ibnacio: Secciones: Arroyo Zaimán-Arroyo San Juan y Arroyo San Juan-San Ignacio.

Obra: Provisión y colocación de mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico, restitución de galibo y carpeta.
Presupuesto: ₳ 1.020.600.
Depósito de garantía: ₳ 10.206.
Precio del pliego: ₳ 205.
Plazo de obra: Dos (2) meses.
Presentación de propuestas: 30 de julio de 1987 a las 10 horas, en la Sede del 15º Distrito. Bolívar y Jujuy, Misiones, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 8|7 Nº 3.678 v. 29|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 4|87 del 18 Distrito:

OBJETO Ruta Nº 89 — Provincia del Chaco — Tramo: Empalme Ruta Provincial Nº 7 — Haumonía — Obra: Movimiento de suelo para alteo de terraplén y colocación de alcantarillas de HºAº.

Presupuesto: ₳ 216.761.
Depósito de garantía: ₳ 2.167,61.
Precio del pliego: ₳ 44.
Plazo de al obra: cuatro (4) meses.
Presentación de propuestas: 21 de julio de 1.7 a las 10 horas en la Sede del 18 Distrito, Avenida Italia Nº 191 — Resistencia — Chaco, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e.1º|7 Nº 3.492 v.22|7|87

EMPRESA NACIONAL
DE CORREOS
Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 35 DM-86
(2º llamado)

OBJETO: Contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de ajuste alzado, los trabajos de extensión de gas natural al edificio del Correo Central, Avda. Corrientes 192, Capital Federal.

Fecha de apertura: 14|8|87.
Hora: 15.
Presupuesto oficial: ₳ 106.658.
Importe de la garantía: ₳ 1.067.
Valor del pliego: ₳ 43.
Las ofertas se recibirán en la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura (Sección Pliegos y Contratos), Sarmiento 151, piso 8º local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde tendrá lugar la apertura.

e. 14|7 Nº 3.777 v. 27|7|87

DIRECCION GENERAL
DE ARQUITECTURA
EDUCACIONAL
CENTRO INTEGRAL DE
EDUCACION MEDIA DE TANDIL
(BUENOS AIRES)
Licitación Pública Nº 01|87
Entidad Intermedia: Asociación Cooperadora.

OBJETO: Obra Escuela Nacional de Comercio. Cierre Aulas de Planta Alta, mampostería, pisos y aberturas.
Presupuesto oficial: ₳ 99.073,85 (australes noventa y nueve mil setenta y dos c|85|100).
Retiro de pliegos: Avda. Santamarina 851, de 13 a 18 horas. Tandil, desde el 3|7|87 hasta el 24|7|87.
Valor del pliego: ₳ 100.
Apertura de ofertas: 27|7|87 a las 14 horas en el local de la escuela.
₳ 202,50 e. 2|7 Nº 29.873 v. 23|7|87

UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 2.890|87

OBJETO: Refuncionalización edificio, Facultad de Filosofía y Letras. Puán Nº 450, Capital Federal.

Presupuesto oficial: ₳ 2.500.000.
Sistema de ejecución: Ajuste alzado.
Valor del pliego: ₳ 700.
Apertura: 12 de agosto de 1987 a las 11.30 horas.
Consultas, venta de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 13 horas.

e. 15|7 Nº 3.812 v. 16|7|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-421|87
Llámase a Licitación Pública para el día 24 de agosto de 1987, a las 10 horas.

OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:

Mendoza — Liceo Agrícola y Enológico Domingo Faustino Sarmiento; Avenida San Francisco de Asís; Parque General San Martín; 5ª Etapa; Grupo Laboratorios.
Sistema de ejecución: Ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 234.689,90.
Valor de la carpeta: ₳ 150.
Garantía de licitación: ₳ 2.346,89.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Direc. Gral. de Obras (Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 8; Planta baja; Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e.14|7 Nº 3.779 v.3|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CUYO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS
Expediente Nº 21-422|87
Llámase a Licitación Pública para el día 25 de agosto de 1987; a las 10 horas;

OBJETO: Contratar la ejecución de la siguiente obra:

Mendoza — Centro Universitario — Facultad de Ingeniería — Bloque Aulas primera etapa.
Sistema de ejecución: ajuste alzado.
Presupuesto oficial: ₳ 1.183.626,01.
Valor de la carpeta: ₳ 350.
Garantía de licitación: ₳ 11.836,26.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras (Centro Universitario — Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas — Sector 9 — Planta Baja — Parque General San Martín; Mendoza); donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

e.14|7 Nº 3.780 v.3|8|87

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LOMAS DE ZAMORA
DIRECCION GENERAL
DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 15|87

Llámase a Licitación Pública: **OBJETO: La ejecución del completamiento de la Facultad de Ingeniería Industrial y Mecánica, primera etapa.**

Presupuesto oficial: ₳ 975.000.
Apertura de ofertas: 4 de agosto de 1987, a las 17 horas.
Valor del pliego: ₳ 700.
Consulta y adquisición de pliegos: Hasta el día 21 de julio de 1987, en el horario de 13 a 18 horas, en el Departamento de Contrataciones sito en Camino de Cintura km. 2, Lomas de Zamora.

e. 29|6 Nº 3.430 v. 20|7|87

UNIVERSIDAD
TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD
REGIONAL MENDOZA
Llámase a Licitación Pública Nº 1|87.

OBJETO: La ejecución de la obra: "Ampliación edificio, 3ª Etapa", a realizarse en la calle Rodríguez Nº 273 de la Ciudad de Mendoza, donde podrán consultarse los pliegos de condiciones y adquirirse al precio de ₳ 60 de lunes a viernes de 17 a 22 horas.

Presupuesto oficial: ₳ 188.763,12.
Garantía de oferta: ₳ 18.876,31.
Plazo de ejecución: 150 días.
Apertura: 27 de julio de 1987 a las 19 horas, en la Dirección precedentemente indicada.

e. 15|7 Nº 3.813 v. 16|7|87

UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES
Expte. Nº 320.664|87

OBJETO: Reparación de cubiertas en la Facultad de Ciencias Económicas.

Apertura: El día 24 de julio a las 11 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 82.000.
Valor del pliego: ₳ 80.
Consulta, venta de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones. Reconquista 694, P.B., Capital Federal.
e. 1|7 Nº 3.495 v. 16|7|87

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 37

OBJETO: Remodelación de la planta de tratamiento de líquidos cloacales en la Escuela Penitenciaria de la Nación, Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura: 31|7|87 a las 12.30 horas.
Informes y pliegos: Dirigirse a División Contrataciones (D.N.) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas, hasta el día anterior a la fecha de apertura.
e. 2|7 Nº 3.544 v. 23|7|87

SENADO DE LA NACION
DIRECCION DE
CONTADURIA Y
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 28|87
Expte. Nº 5.331|87

OBJETO: Construcción de una playa cubierta para estacionamiento de automóviles en Av. Entre Ríos 129|31.

Apertura de las Ofertas: Día 31 de julio de 1987; a las 15 horas.
Depto. Compras - H. Yrigoyen 1849; Capital.
Valor del pliego: ₳ 25 (australes veinticinco).
Retiro de pliego de bases y condiciones: Depto. Compras - H. Yirigoyen 1849; Capital; de 10 a 20 horas.
Presupuesto oficial: ₳ 65.000 (australes sesenta y cinco mil).
e. 10|7 Nº 3.705 v. 23|7|87

BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

OBJETO de la licitación: Obras de remodelación en Sucursal de la institución (C.C. 6792).

Fecha de apertura: 11|8|87, a las 11 horas.
Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Capital Federal, teléfonos 46-6663 y 45-5741.
Valor del pliego: ₳ 100.
e. 7|7 Nº 3.635 v. 17|7|87

✡ Rubro "C"
SERVICIOS

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 65|87.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza de la Aduana de La Plata.

Apertura: 22 de julio de 1987 a las 15.30 horas.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o en la Aduana de La Plata.
e. 15|7 Nº 3.814 v. 16|7|87

ADMINISTRACION NACIONAL
DE ADUANAS
DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 67|87.

OBJETO: La contratación de un servicio de limpieza para la Aduana de Tucumán.

Apertura: 22 de julio de 1987 a las 16.30 horas. — Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o en la Aduana de Tucumán.
e. 15|7 Nº 3.815 v. 16|7|87

UNIVERSIDAD
DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS
"JOSE DE SAN MARTIN"
Expte. Nº 572.169|87
Licitación Pública Nº 26

OBJETO: [illegible] de vigilancia.

Apertura: 21 de julio de 1987 a las 10 horas, en el Departamento de Contrataciones, ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín", Avda. Córdoba 2351, planta baja, Tel. 824-4309.
Retiro de pliegos e informes de lunes a viernes de 8 a 12 horas, en el citado Departamento.
Los pliegos se entregarán únicamente hasta el día anterior a la apertura.
e. 15|7 Nº 3.816 v. 16|7|87

DIRECCION NACIONAL
DE RECAUDACION PREVISIONAL
Licitación Pública Nº 45|87
Expediente Nº 783-01123514-98

OBJETO: Provisión e impresión gráfica de chequeras, servicio de computación, armado, encuadernación y colocación en sacas y clasificación por código postal.

Fecha de apertura: 31 de julio de 1987 a las 15 horas.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Contrataciones, sito en la calle Bartolomé Mitre 1340, 6º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 15|7 Nº 3.817 v. 24|7|87

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº 56|87
Expediente Nº 250.531|87

OBJETO: Por el servicio de pago de remuneraciones para aproximadamente 5.100 agentes de la Dirección General Impositiva que se desempeñan en las dependencias ubicadas dentro del radio de Capital Federal, por un período de tres (3) años.

Apertura: 24 de julio de 1987, a las 14 horas.
Para retirar pliegos de condiciones y entregar propuestas, dirigirse a Paseo Colón 636, planta baja, Buenos Aires.
e. 7|7 Nº 3.638 v. 17|7|87

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GRAL. ROCA

Licitación Pública Nº SA 526

OBJETO: Control permanente de la vegetación en vía. Corte de malezas, arbustos, cañas, etc., y aplicación de herbicidas con equipos pulverizadores y cortadores mecánicos de vía de alto rendimiento.

Presupuesto oficial: ₳ 1.675.000.
Apertura: Día 27|7|87. Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 87,25
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Remedios de Escalada, Oficina Muestrario, de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.
e. 14|7 Nº 3.774 v. 16|7|87

JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
DELEGACION BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 21|87

OBJETO: Reparación general de instalaciones para la elevación de personas y cargas en elevador Nº III de la unidad portuaria I de la Delegación Bahía Blanca, Puerto Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 29 de julio de 1987, a las 11 horas.
Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (Departamento Administración) Paseo Colón 359 7º, 7º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración), sita en la Unidad I, Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires), en el horario de 8 a 11 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación debiendo aclarar si no le corresponde su inscripción, los motivos por los cuales se encuentre exento del cumplimiento de dicho requisito.
La apertura de los sobres que contenga las propuestas se realizará, en la citada Delegación, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.
e. 7|7 Nº 3.593 v. 20|7|87

INSTITUTO NACIONAL
DE REHABILITACION
PSICOFISICA DEL SUR

Expediente Nº 1-2020-4637000215|87-5
Llámase a Licitación Pública Nº 13|87, para el día 24 del mes de julio de 1987, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan.

OBJETO: Contratar el servicio de racionamiento en cocido.

Con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo; Div. Compras; Ruta 88; Km. 4; C. C. Nº 598 (7600), Mar del Plata, debiendo dirigirse para pliegos e informes a citado servicio y|o Departamento Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131 (1345), Buenos Aires.
e. 7|7 Nº 3.639 v. 17|7|87

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 4 - P-AMDP|87
Fecha de apertura: 14 de agosto de 1987.
Hora: 9.
Valor del pliego: ₳ 80,00.

OBJETO: Limpieza de cinco (5) edificios de la División La Plata.

Contrato: Por el término de dos (2) años, con opción de prórroga a favor de la ENTEL por un (1) año más.
Evacuación de consultas: Hasta quince (15) días corridos anteriores a la fecha de apertura.
Apertura de propuestas: Avda. Pedro Luro Nº 2448, 5to. piso, 7600, M.D.P.
Informe y|o retiro de pliegos: Avda. Pedro Luro Nº 2448, M.D.P., Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Cap. Fed.; Calle 50 Nº 687, La Plata.
e. 13|7 Nº 3.754 v. 21|7|87

✡ Rubro "D"
SUMINISTROS

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES
NUCLEARES
División Contrataciones
Expediente Nº A-7.240
Licitación Pública Nº 78|87

OBJETO: Conectores ITT-Cannon.

Apertura: 27 de julio de 1987.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.
e. 8|7 Nº 3.683 v. 20|7|87

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A-7127
Licitación Pública Nº 48|87
(2º llamado)

OBJETO: Juegos completos O'Rings, casquillos, manguitos, impulsor, etc.

Apertura: 22 de julio de 1987.
Hora: 11.30 (once y treinta).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 12 de lunes a viernes hábiles.
e. 15|7 Nº 3.818 v. 16|7|87

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
DIVISION CONTRATACIONES
Dirección de Centrales Nucleares
Expediente Nº A-7153
Licitación Pública Nº 54|87
(2º llamado)

OBJETO: Repuestos Eberline (detectores, tarjetas, cables).

Apertura: 22 de julio de 1987.
Hora: (once).
Retiro de pliegos: En el Sector Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429 Capital Federal, en el horario de 9 a 12 de lunes a viernes hábiles.
e. 15|7 Nº 3.819 v. 16|7|87

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
GERENCIA DE
ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
Tel. 772-8091 - Int. 171-172
Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.
Licitación Pública Nº 21|87

OBJETO: Reng. 1: 10 Tns. Ferrovanadio en trozos.

Reng. 2: 53 Tns. Ferromolibdeno en trozos.

Reng. 3: 36,5 Tns. Ferromanganeso Afinado, en trozos.

Reng. 4: 3 Tns. Ferrotitanio en trozos.

Fecha de apertura: 29 de julio de 1987 a las 11 horas.
Lugar de apertura: D.G.F.M., Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso Of. 147, Buenos Aires.
Para mayor información, verificación de las respectivas composiciones químicas y posterior adquisición del pliego de condiciones, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Depto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires, exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: ₳ 35 (australes treinta y cinco).
e. 8|7 Nº 3.684 v. 20|7|87

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA
DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 - Int. 171|172
Licitación Pública Nº 22|87
Dependencia: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

OBJETO: Material refractario de carbono para revestimiento pared crisol de Altos Hornos.

Apertura: 10 de agosto de 1987 a las 11 horas.
Lugar de apertura: D.G.F.M. - Departamento Compras, Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires.
Para mayor información, verificación de los formatos, dimensiones, cantidades y consulta de los planos respectivos, dirigirse a la Dirección General de Fabricaciones Militares (Gcia. de Abastecimiento, Dpto. Compras), Avda. Cabildo 65, 1º piso, Of. 147, Buenos Aires; exclusivamente en el horario de 9 a 12.
Valor del pliego: ₳ 35 (australes treinta y cinco).
e. 15|7 Nº 3.820 v. 24|7|87

DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES
MILITARES
ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación General
Manuel Nicolás Savio
Palpalá (Jujuy)
Licitación Pública Nº 25|87

OBJETO: Por la provisión de doscientos cuarenta mil kilogramos de magnesita sinterizada especial para enriquecer mezclas dolomíticas.

Apertura: 4 de agosto de 1987 a las 15 horas.
Por pliegos de condiciones particulares dirigirse a Altos Hornos Zapla o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, Sección Compras.
Valor del pliego: ₳ 100 (cien australes).
e. 8|7 Nº 3.685 v. 20|7|87

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Licitación Pública Nº 46

OBJETO: Provisión de sobres.

Apertura: 27|7|87, hora: 10.15.
Consultas, retiro de pliegos y entrega de propuestas en el Dpto. de Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310.
Valor del pliego: ₳ 60.
e. 15|7 Nº 3.821 v. 16|7|87

INSTITUTO NACIONAL
DE REASEGUROS
Licitación Pública Nº 211
20 de julio de 1987. 16 horas.

OBJETO: Provisión de formularios continuos y diversos elementos para el Centro de Cómputos del INdeR.

Consultas y retiros de pliegos: dirigirse a la Div. Compras y Suministros, sita en Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas, para lo cual será imprescindible la presentación del comprobante de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado.
e. 6|7 Nº 3.604 v. 16|7|87

FERROCARRILES
ARGENTINOS

LINEA GRAL. URQUIZA

Licitación Pública Nº 511|87. — **OBJETO:** Cables armados varios tipos y cables telefónicos.

Apertura: Día: 24 de julio de 1987.
Hora: 14.
Valor del pliego: ₳ 50.
Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, Estación Fco. Lacroze, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 12 a 15.30 horas.

LINEA GRAL. MITRE

IMPORTANTE

Comunícase que en la Licitación Pública Nº 4.771|87, Cable de Acero, prevista para el 13 de julio de 1987 a las 11.30 horas, se ha producido una importante modificación en el Item 9.
Consulta y venta de pliegos: En Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 359, Capital Federal, o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 10 a 13 horas, en Rosario de 7.30 a 10.30 horas de lunes a viernes hábiles.
e. 14|7 Nº 3.775 v. 16|7|87

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20/87
Expte. Nº 2.238/87

Llámase a Licitación Pública para el día 27 de julio de 1987 a las 16 horas.

OBJETO: La venta de la decomisada al buque pesquero Marunawa Maru 68 consistente en: 11.598 bloques de calamar entero congelado de aproximadamente 8,5 kilogramos cada uno.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sito en la Avda. Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 6/7 Nº 3.605 v. 16/7/87

AEROLINEAS ARGENTINAS
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública N: 6.408.87

OBJETO: Adquisición de pantalones térmicos para el personal del Ambito Industrial de la Sociedad.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en el Departamento Compras en Plaza. Div. Licitaciones, Avda. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134. Capital, dentro del horario de 10 a 16.

Fecha de apertura: 24 de julio de 1987 a las 11.30 horas.

e. 7/7 Nº 3.646 v. 17/7/87

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 61/87

OBJETO: Adquisición de lámparas.

Fecha de apertura: 30 de julio de 1987 a las 10 horas.

Valor del pliego: ₳ 20,00.

Consulta, retiro de la documentación en Gerencia de Compras, Alsina 1418, planta baja, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 14 horas.

Presentación y apertura de las propuestas en la dirección indicada precedentemente.

e. 14/7 Nº 3.791 v. 20/7/87

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA
Licitación Pública Nº 6.463

OBJETO: Adq. 10 linternas eléctricas de enfilación para definir zonas de navegación por medio de 2 sectores coloreados.

Apertura: 30 de julio de 1987 a las 15 horas.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Equipo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Precio del pliego: ₳ 15,00.

Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 14/7 Nº 3.792 v. 23/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 323/87

OBJETO: Provisión de láminas reflectivas y opacas.

Precio del pliego: ₳ 60.

Presentación de propuestas: 30 de julio de 1987 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 14/7 Nº 3.790 v. 23/7/87

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 5.371-L-1987
Licitación Pública Nº 322/87

OBJETO: Contratar la provisión de desmalezadoras.

Precio del pliego: ₳ 50.

Presentación de propuestas: 27 de julio de 1987 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 8/7 Nº 3.690 v. 20/7/87

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación Pública Nº RLP 8/87

OBJETO: Provisión de útiles de oficina con destino a dependencias de esta Dirección General Impositiva, Región La Plata.

Apertura: 22 de julio de 1987, a las 17 hs., en la Sede de la Región La Plata, calle 50, Nº 460, 4º piso, Sección Administrativa, La Plata (Prov. de Bs. As.).

Para retirar pliegos de condiciones, efectuar consultas y presentar propuestas, dirigirse a la mencionada dependencia, en días laborables de 12.30 a 19.15 hs.

e. 15/7 Nº 3.822 v. 16/7/87

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 109/987

OBJETO: Contratar la provisión de "Casilleros para abonados".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 28 de julio de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 319,10.

e. 10/7 Nº 3.710 v. 21/7/87

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 110/87

OBJETO: Contratar la provisión de hojas, cartulinas y fichas.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de julio de 1987 a las 11.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Corrientes 132, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.

Buenos Aires, 13 de julio de 1987.

Valor del Pliego: ₳ 41.

e. 13/7 Nº 3.758 v. 22/7/87

Secretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
COMPRAS

La Dirección General de Coordinación Administrativa, Compras, de la Secretaría de Minería, llama a Licitación Pública Nº 8/87, para el día 24 de julio de 1987, a las 14 horas.

OBJETO: La adquisición de hojas geológicas y topográficas, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sita en la Avda. Santa Fe 1548, 2º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e. 15/7 Nº 3.823 v. 16/7/87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 95/87

OBJETO: Provisión de camisas, laterales, fondos y/o defensas en conductos metálicos.

Apertura: 31/7/87 a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación del fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 15/7 Nº 3.824 v. 24/7/87

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Licitación Pública Nº 96/87

OBJETO: Adquisición de vidrios, herrajes, cemento, diluyentes y maderas.

Apertura: 21/7/87 a las 14 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Avda. Paseo Colón 359/79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 13 horas, previa presentación de fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de propuestas se llevará a cabo, en la dirección antes citada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 15/7 Nº 3.825 v. 16/7/87

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
LABORATORIO DE HIDRAULICA APLICADA
Licitación Pública Nº 01/87-LHA

Llámase a Licitación Pública para el día 10 de agosto de 1987 a las 10.30 horas.

OBJETO: la adquisición de componentes electrónicos.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en el Laboratorio de Hidráulica Aplicada, sito en el empalme ruta 205, Barrio Esteban Echeverría, Ezeiza, Pabellón de Investigadores, 1º piso, Sector Compras, de 9.30 a 11.15 y 13.15 a 16 horas.

Valor del pliego ₳ 10.

e 15/7 Nº 3.826 v. 17/7/87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 1.204.421/87

OBJETO: Adquisición de sillas pupitres.

Apertura: el día 27 de julio a las 11.30 horas.

Consulta, entrega de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital Federal.

e. 15/7 Nº 3.827 v. 16/7/87

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 1.204.423/87

OBJETO: Adquisición de muebles de madera y metálicos.

Apertura: el día 27 de julio a las 12 horas.

Consulta, entrega de pliegos y apertura en la Dirección de Compras y Licitaciones, Reconquista 694, P.B., Capital Federal.

e. 16/7 Nº 3.828 v. 16/7/87

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Licitación Pública Nº 14/87

OBJETO: Adquisición de útiles de escritorio.

Retirar pliego de condiciones en el Departamento Compras, Córdoba 720, piso 4º, Capital Federal, en días hábiles, en el horario de 12,45 a 19 horas.

e. 15/7 Nº 3.829 v. 16/7/87

OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
(R.N.O.S. Nº 5-0090)
Licitación Pública Nº 1/87

OBJETO: Adquisición de elementos médicos y de farmacia.

Fecha de apertura: 27 de julio de 1987.

Hora: 15 horas.

Venta de pliegos y presentación de las ofertas: Obra Social OSN, Arcos 1728, Capital, Sector Compras y Suministros, de 12.30 a 17.30 horas.

Valor del pliego: ₳ 5.

e. 15/7 Nº 3.830 v. 24/7/87

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679/84 - Cde. 13.164

Llámase a Licitación Pública Nº 41/87 para el día 24 del mes de julio de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Programa Alimentario Nacional durante el año 1987.

OBJETO: La provisión de materiales de construcción.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

e. 8/7 Nº 3.696 v. 20/7/87

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Expediente Nº 22.679/87 - Cde. 13.165

Llámase a Licitación Pública Nº 42/87 para el día 28 del mes de julio de 1987, a las 15 horas, para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a: Programa Alimentario Nacional, durante el año 1987.

OBJETO: La provisión de materiales de construcción.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a:

e. 8/7 Nº 3.697 v. 20/7/87

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS
Licitación Pública Nº 68/87
Expediente Nº 2020-0177000635/87-9

Apertura: 21 de julio de 1987 a las 10.30 horas.

OBJETO: Contratar la adquisición de reactivos.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Pte. Illia y Marconi de Villa Sarmiento, (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 15/7 Nº 3.831 v. 16/7/87

HOSPITAL NACIONAL "BRAULIO A. MOYANO"
Expediente Nº 2020-4102000756/87-5

Llámase a Licitación Pública Nº 35/87, para el día 21 del mes de julio de 1987, a las 9.30 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan:

OBJETO: Adq. pelapapas, con destino a este establecimiento.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional "Braulio A. Moyano" - Brandsen 2570, Cap. Fed., T.E. 21-9591, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio de lunes a viernes de 8 a 12 horas.

e. 15/7 Nº 3.832 v. 16/7/87

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 333/87

OBJETO: Adquisición de veintisiete (27) máquinas fotocopiadoras y sus materiales de consumo y locación de cuatro (4) máquinas fotocopiadoras y sus materiales de consumo durante el período comprendido entre el 1º de setiembre de 1987 y el 31 de agosto de 1989.

Apertura: 30 de julio de 1987.

Destino: Diversos tribunales y organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Subsecretaría de Administración, Departamento de Compras, Sarmiento 877, piso 6º, Capital Federal.

Horario de atención al público: De 8 a 13.30 horas, días hábiles de lunes a viernes.

e. 13/7 Nº 3.762 v. 22/7/87

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Licitación Pública Nº 312
Expediente Nº 2.448

Llámase a Licitación Pública para la adquisición:

OBJETO: 10.000 kgs. de papel Obra 2da., de 70 grs./m2. formato: 0,74 x 1 10 mts. y 2.000 kgs de papel Obra 1ra., satinado, formato: 74 x 110 cms. de 84 grs./m2.

Pliego de condiciones: Retirar en la Dirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1831, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

Apertura: El día 23 de julio de 1987 a las 16 horas, en la Dirección de Administración.

e. 15/7 Nº 3.833 v. 16/7/87

Rubro "E"

VARIAS

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
EMPRESA DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 8/87

OBJETO: Otorgar el permiso de uso de las parcelas 1, 8 y 14 ubicadas en jurisdicción de Puerto Mar del Plata, destinado exclusivamente a confitería, bar y/o restaurante, exposición y venta de productos regionales envasados y/o heladería.

Derecho de explotación básico: Parcela 1: ₳ 713,88. Parcela 8: ₳ 752,36. Parcela 14: ₳ 752,36.

Apertura 3/8/87. 11 horas.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca 734/42, planta baja, Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliegos: En la División Compras de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas; y en la Administración Puerto Mar del Plata, Avda. "A" y calle "F", Dársena de Pescadores en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: ₳ 50.

e. 6/7 Nº 3.621 v. 16/7/87